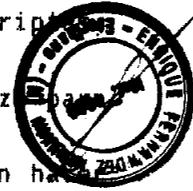


derechos de preferencia se vean limitados o suspendidos.- El derecho de acrecer respecto de las acciones que no hayan sido suscritas deberá ejercerse dentro del quinto día de vencido el plazo para ejercer el derecho de preferencia.- Los accionistas deberán haber informado a la Sociedad en forma fehaciente la voluntad de ejercer el derecho de acrecer, especificando los alcances del ejercicio de tal derecho en el caso que desearan suscribir una mayor o menor cantidad de acciones de las que les corresponderían en proporción a sus tenencias.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Cumplido el plazo para el ejercicio de los derechos de preferencia y de acrecer sin que se hubiere cubierto totalmente la emisión ofrecida en suscripción, la Sociedad podrá vender las acciones a terceros.- **SECCION VI.- DE LOS DEBENTURES Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Asamblea puede emitir debentures con arreglo a los artículos 325 y 360 de la Ley de Sociedades.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de emitir otras obligaciones negociables, que no podrán ser convertibles en acciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por los organismos de contralor, fijando su monto, renta, cláusulas de reajuste, plazo de suscripción, amortización y demás condiciones de su emisión, y para celebrar con terceros contratos de "under-writing.- **SECCION VII.- DEL DIRECTORIO.-**



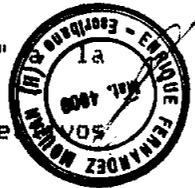
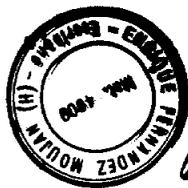
ERLEIO MARIA USANDO (M)
ESCRIBANO ADSCRIPTO



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea Ordinaria, cuya designación y actuación se realizará con sujeción a las siguientes reglas: 1) La designación de los Directores titulares y suplentes se efectuará por clases de acciones.- 2) A los fines de realizar la elección, las asamblea especiales de cada clase sesionarán en forma conjunta y simultánea.- 3) Las acciones de clase "A" tendrán derecho a la elección de un (1) Director titular y uno (1) suplente, las acciones

de la clase "B" tendrán derecho a la elección de un (1) Director titular y uno (1) suplente, y las acciones de la clase "C" elección de cinco (5) directores titulares y sus respectivos suplentes.- 4) En caso de que un Director Titular no pudiera desempeñar sus funciones en forma transitoria o definitiva, será reemplazado por el Director Suplente designado por el mismo grupo de clases de acciones que hubiere nominado al titular.- 5) Los Directores Suplentes incorporados durarán en el cargo hasta la conclusión del mandato del Director suplido o hasta la reincorporación del Titular por cesación del impedimento o hasta la sobrevenida de un impedimento del Director Suplente.- 6) Cuando se produzca la vacancia definitiva de un Director Suplente por renuncia, fallecimiento, incapacidad definitiva o remoción, o por haber asumido como Director Titular en forma definitiva, corresponderá a la Comisión Fiscalizadora, la designación del Director Suplente reemplazante quien ejercerá el cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.- En el caso que la vacancia corresponda a los Directores designados por los accionistas de la Clase "A" o "B", la Comisión Fiscalizadora deberá requerir a Ferrocarriles Argentinos o al Banco Fiduciario, según el caso, el nombre del director que habrá de ser designado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los Directores durarán un ejercicio en sus funciones,

Es copia pte. pertinente. -



suplentes.- 4) En caso de que un Director Titular no pudiera desempeñar sus funciones en forma transitoria o definitiva, será reemplazado por el Director Suplente designado por el mismo grupo de clases de acciones que hubiere nominado al titular.- 5) Los Directores Suplentes incorporados durarán en el cargo hasta la conclusión del mandato del Director suplido o hasta la reincorporación del Titular por cesación del impedimento o hasta la sobrevenida de un impedimento del Director Suplente. Cuando se produzca la vacancia definitiva de un Director Suplente por renuncia, fallecimiento, incapacidad definitiva o remoción, el Director Titular en forma definitiva responderá a la Comisión Fiscalizadora, la designación del Director Suplente reemplazante quien ejercerá el cargo hasta la designación de la próxima Asamblea Ordinaria.- En el caso que la vacancia corresponda a los Directores designados por los accionistas de la Clase "A" o "B", la Comisión Fiscalizadora deberá requerir a Ferrocarriles Argentinos o al Banco Fiduciario, según el caso, el nombre del director que habrá de ser designado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los Directores durarán un ejercicio en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes.- Son reelegibles indefinidamente.- Antes de tomar posesión de sus cargos, y en garantía del buen desempeño de su gestión deberán depositar en la Caja de la Sociedad, un importe de un millón de australes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio se encuentra revestido de las más amplias facultades legales y estatutarias para la administración de la Sociedad.- Tiene para ello facultades suficientes para realizar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos a los que se refieren los artículos 1880 y 1881 del Código Civil, el artículo 9 del decreto-ley 5965/63 y el artículo 55 del decreto-ley 4776/63.- Los únicos actos que el Directorio no puede realizar son aquellos prohibidos por la ley o los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio designará por mayoría simple de su seno al Presidente y a un Vicepresidente.- En caso de ausencia temporaria u ocasional, licencia o impedimento del Presidente, ésta será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente designado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes y computables.- En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Si existiera quórum, los Directores ausentes podrán hacerse representar con derecho a voto en las reuniones de Directorio por cualquier otro Director, por medio de carta-poder conferida en instrumento público o privado, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el acta de Directorio respectiva.- Los Directores así representados no quedan eximidos de la responsabilidad inherente a su cargo.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El Directorio se reunirá las veces que el Presidente lo estime conveniente, respetando los mínimos legales, o a pedido de cualquier Director, en cuyo caso la reunión deberá convocarse dentro de los cinco días de recibida la petición por el Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o a quien lo reemplace legalmente; sin perjuicio de ello en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la Sociedad se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** El Directorio podrá designar un Secretario que, pese a no integrar el cuerpo, asistirá sin voz y

sin voto a las reuniones.- Tendrá las funciones ejecutivas que el Presidente le instruya, llevar el libro de actas y particularmente estará facultado para efectuar las convocatorias a las reuniones a requerimiento del Presidente y emitir copias certificadas de la documentación emanada del Directorio.- **SECCION VIII.- DE LA COMISION FISCALIZADORA.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora constituida por tres Síndicos Titulares é igual número de suplentes elegidos de la siguiente manera: un (1) miembro titular y uno (1) suplente por los titulares de las acciones clase "A" y los restantes dos (2) por los titulares de las acciones clase "C".- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En



ESTADO CIVIL OBANDO (D)
ESTADO CIVIL OBANDO



caso que un Síndico titular no pudiera desempeñar sus funciones en forma transitoria o definitiva será reemplazado por el Síndico Suplente designado por los titulares de las acciones de la Clase que hubiere designado a ese Síndico Titular.- Los Síndicos suplentes incorporados durarán en el cargo hasta la conclusión del mandato del Síndico suplido hasta la reincorporación del titular por cesación del impedimento.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los Síndicos durarán un ejercicio en sus funciones, permanecerán en sus cargos hasta ser sustituidos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Percibirán las remuneraciones que fije la Asamblea.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Comisión Fiscalizadora tendrá los deberes y atribuciones previstas en el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Deberá reunirse cuando lo solicite uno de sus miembros y como mínimo una vez cada tres meses.- Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptará las decisiones por mayoría absoluta de votos presentes.- Llevará un libro de Actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones.- Para la asistencia a las reuniones de Directorio o a las Asambleas podrá designar por unanimidad como representante a uno de sus miembros.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de la facultad de la Comisión Fiscalizadora de convocar a Asamblea en los términos del artículo 294 inciso 7 de la Ley de Sociedades Comerciales, el citado cuerpo convocará a Asamblea cuando el pedido en tal sentido lo haya efectuado al Directorio un número de accionistas que represente el cinco por ciento (5%) del capital social y el mismo no fuera satisfecho en el plazo de treinta (30) días.-

SECCION IX.- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Las Asambleas de los accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 de la ley 19550; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 250 de la ley 19550.- Son convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora, la autoridad de contralor o del Juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esa facultad.- **ARTICULO CUADRAGESIMO:** Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte en las Asambleas, siempre que observen el artículo 238 de la ley 19550, pueden actuar personalmente o por apoderado, debiendo justificar el mandato con instrumento público o privado, sin necesidad de certificación judicial, notarial o bancaria de la firma del mandante o del mandatario.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** La Asamblea Ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren comunicado su asistencia.- Las resoluciones deberán tomarse por mayoría absoluta de votos presentes.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de

accionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de accionistas que representen no menos del cuarenta por ciento (40%) de las acciones con derecho a voto.- Las resoluciones deberán tomarse, en cualquiera de los dos casos, con el sesenta por ciento (60%) de los votos presentes, entre los cuales deberá estar incluido el voto de las acciones pertenecientes a la clase "A", siempre que Ferrocarriles Argentinos o la persona pública estatal que lo reemplace fuese el titular de la mayoría de las mismas, en los siguientes casos: a) disolución y liquidación anticipada de la Sociedad; b) transformación de la Sociedad; c) retiro de cotización de Bolsas y Mercados; d) modificaciones estatutarias a excepción de las modificaciones por aumentos de capital siempre que ello no implique modificación directa o indirecta de otros artículos; e) fusión y escisión.- En los casos señalados en los incisos precedentes deberá asimismo requerirse la autorización del Ministerio de Obras Públicas, o de quien legalmente lo reemplace.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** La Asamblea es presidida por el Presidente del Directorio o quien la haya convocado.- Sus deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas que se extenderán en un libro especial.- Las actas serán firmadas por quien hubiera presidido el acto y por dos accionistas que designará la Asamblea al iniciar su sesión, sin necesidad de hacer constar ello en el orden del día.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Las Asambleas Especiales del artículo 250 de la ley 19550 estarán sujetas a las reglas establecidas en los artículos que anteceden para las Asambleas Ordinarias.- **SECCION X.- CLAUSULAS GENERALES.- ARTICULO**



CUADRAGESIMO QUINTO: El ejercicio social comienza el primero de julio de cada año y cierra el treinta de junio del año siguiente; la Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.- Al cierre de cada ejercicio se someterá a consideración de la Asamblea la documentación señalada en los artículos 63, 64, 65, y 66 de la ley 19550.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEXTO: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento (20%) del capital ajustado, y podrá distribuirse atendiendo el siguiente orden de prelación: a) el pago de los honorarios de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora; b) a la constitución de reservas facultativas y fondos de previsión; c) al pago de dividendos de las acciones ordinarias; d) a los otros destinos que decida la Asamblea.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas prescriben a favor de la Sociedad.-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El Directorio puede disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten al artículo 224 de la ley 19550.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la ley de Sociedades Comerciales.- La liquidación

se practicará por el Directorio, a menos que la Asamblea disponga la designación de otros liquidadores; en cualquier caso la liquidación se efectuará bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora.- Durante el período de liquidación el Directorio o los liquidadores, en su caso, tendrán todas las facultades otorgadas por este estatuto al Directorio.- La Asamblea convocada y constituida regularmente conserva durante el período de liquidación las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la Sociedad y principalmente el examen, aprobación o desaprobarción de las cuentas de los liquidadores, la

elección anual del Directorio liquidador o de liquidadores y de la Comisión Fiscalizadora.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO:** El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) al pago del valor ajustado de las acciones ordinarias; b) el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias de las que fueron titulares.- Y las sociedades constituyentes, a través de sus representantes, manifiestan y estipulan: **I.-SUSCRIPCION Y CUADRO DE INTEGRACION:** que tal como surge del artículo CUARTO del estatuto transcripto, el capital social es de CIEN MILLONES DE AUSTRALES (A. 100.000.000), emitiéndose en éste acto dieciseis millones de acciones Clase "A", cuatro millones de acciones Clase "B" y ochenta millones de acciones Clase "C", todas ellas de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, integradas en su totalidad en dinero en efectivo, las que se suscriben en este acto de acuerdo al siguiente detalle: Acciones clase "A": son suscriptas por Techint

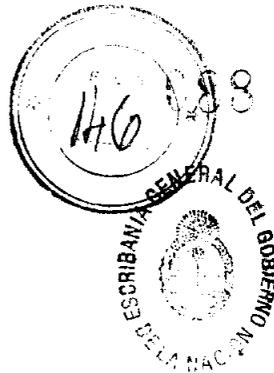
Compañía Técnica Internacional S.A.I.C. por cuenta y orden de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado a quienes le serán entregadas en los términos y modalidades que se establezcan en el contrato de concesión del denominado "Corredor Ferroviario Rosario-Bahía Blanca", y en cumplimiento de los términos de la oferta presentada por las sociedades constituyentes; han sido integradas en su totalidad con arreglo a las proporciones que mantienen las sociedades constituyentes dentro de la Clase "C" y que más adelante se indican.- Acciones clase "B": son suscriptas por Techint Compañía Técnica Internacional S. A. C. I. por cuenta y orden de la entidad financiera que actuará como propietaria fiduciaria de la totalidad de las acciones de esta Clase, de acuerdo con el contrato de fideicomiso que se celebrará con personal dependiente de "FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA"; han sido integradas en su totalidad con arreglo a las proporciones que mantienen las sociedades constituyentes dentro de la Clase "C" y que más adelante se indican.- Las sociedades constituyentes facultan a Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y la instituyen en mandataria, a fin de que celebre, en nombre y representación de las mismas, y en su nombre propio, conjuntamente con la Sociedad Concesionaria que se constituye si fuere necesario, el contrato de fideicomiso con la entidad financiera y el personal de la sociedad, haciendo entrega a la entidad financiera de la totalidad de las acciones de esta clase para que sean adquiridas en propiedad



REGISTRADO
Y SUSCRITO

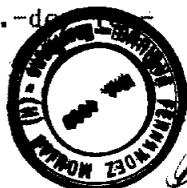


fiduciaria.- Acciones clase "C": Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e industrial suscribe CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL (47.152.000) acciones; Chase Manhattan Investments Argentina S.A. suscribe SEIS MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS (6.715.200) acciones; Riobank International suscribe SEIS MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS (6.715.200) acciones; Empresa Argentina de Cemento Armado Sociedad Anónima Constructora suscribe SEIS MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS (6.715.200) acciones; Gesiemes Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria y Agrícola Ganadera suscribe SEIS MILLONES SETECIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS (6.715.200) acciones; Sociedad Comercial del Plata S.A. suscribe CUATRO MILLONES TRECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS (4.387.200) acciones; é Iowa Interstate Railroad Ltd. suscribe UN MILLON SEISCIENTAS MIL (1.600.000) acciones.- **II.- ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:** Se designa para integrar el Directorio de la Sociedad en los cargos que se distribuyen por la presente, a las siguientes personas: Presidente: Marcos Sergio MIGLIARDI -nominado por la clase "C"-.- Vicepresidente: Miguel de



EMILIO MARIA CCANNO (M)
ESCRIBANO ADSCRITO

OROMI ESCALADA -nominado por la clase "C"-.- Directores Titulares: Juan Manuel BUGGE, Federico ARGENTO e Italo Domingo ARTURO -nominados por la clase "C"- ; Andrés MOGNI -nominado por la clase "A"- y Adolfo Antonio ARGUELLO -nominado por la clase "B"; Directores Suplentes: Roberto Mariano van GELDEREN -nominado por la clase "A"; Oscar MATURAN -nominado por la clase "B"; Roberto BONATTI, José FIGIACONE, Ricardo Héctor VALLS, Julio Guillermo de la TORRE y Héctor Américo BONARDI -nominados por la clase "C".- Los Directores titulares y suplentes denominados por las clases "A" y "B" estarán en funciones hasta que una asamblea especial de Clase les ratifique el cargo o nombre a sus reemplazantes; los Directores titulares y suplentes nominados por la clase "C" estarán en sus funciones hasta tanto se celebre la Asamblea Ordinaria que considere el primer ejercicio social y designe a sus reemplazantes.- Asimismo se designa para integrar la Comisión Fiscalizadora, a las siguientes personas en los cargos que se distribuyen: Síndicos titulares: Arturo MARIN -nominado por la clase "A"-; Cristián Juan Pablo MITRANI (Presidente) y Juan Carlos SAVIOTTI -nominados por la clase "C"-; Síndicos suplentes: Ignacio Alfonso LUDUEÑA -nominado por la clase "A"-; Ignacio María CASARES, Ricardo SALAZAR GAUNA -nominados por la clase "C"-.- Los Síndicos titular y suplentes nominados por la clase "A" estarán en funciones hasta que una asamblea especial de Clase les ratifique el cargo o nombre a sus reemplazantes; los Síndicos titulares y suplentes nominados por la clase "C" estarán en sus funciones hasta tanto se celebre la Asamblea Ordinaria que considere el primer ejercicio social y designe sus reemplazantes.- **III.- FIJACION DE SEDE SOCIAL:** Se fija la sede social en el Pasaje Carlos María della Paolera número 299, tercer piso, de la Capital Federal.- **IV.- PODER ESPECIAL:** Se otorga Poder Especial a favor de los doctores Ignacio María Casares, Martín Carlos Arriola, Inés Justo Borga, Claudia Rossi Bergara, Ariana Alejandra Sektman, Martín Recondo y Horacio Ramón de las Carreras, para que actuando en forma conjunta o indistinta, en nombre y representación de las Sociedades constituyentes realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios para obtener la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento con facultad para otorgar escrituras aclaratorias, complementarias, o rectificatorias ante observaciones que se realicen a la presente, como así también para efectuar el depósito que prescribe el artículo 187 de la ley 19550 y retirarlo, realizando en general cuántos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato que será válido hasta la total terminación de los actos encomendados.- ES COPIA FIEL DE SU PARTE PERTINENTE.-de

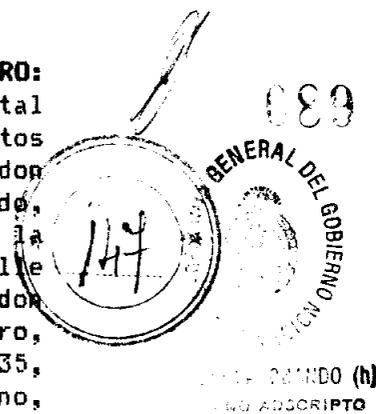


[Handwritten signature]

	4.
	2.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: COINFER SOCIEDAD ANONIMA.- ESCRITURA NUMERO: CIENTO CIENTO OCHENTA Y CUATRO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno, ante mi, el escribano autorizante, comparecen don **Francisco Pio Norberto SOLDATI**, argentino, mayor de edad, casado, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.473.170, domiciliado legamente en la calle Marcelo T. de Alvear número 684, piso quinto, Capital Federal; don **William David GAMBREL**, estadounidense, mayor de edad, soltero, banquero, con documento nacional de identidad número 92.334.035, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 140, piso noveno, Capital Federal; don **Rolando Gastón Manuel MASLE**, argentino, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.011.240, domiciliado legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear número 684, Capital Federal; don **Paul Martín VICTOR**, estadounidense, mayor de edad, casado, ingeniero, con pasaporte expedido por los Estados Unidos de Norteamérica número PO.21932659, domiciliado legalmente en calle Reconquista número 657, piso primero, Capital Federal; don **Mateo Roberto GOROSTIAGA**, argentino, casado, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número 1.674.509, domiciliado legalmente en la calle Piedras número 383, Capital Federal; don **Roque MACCARONE**, argentino, mayor de edad, casado, empresario, con libreta de enrolamiento número 4.097.258, domiciliado en la Avenida Alvear número 1491, piso 22, departamento letra B, de la Capital Federal; y los señores don **Ricardo Abel SAMMARTINO**, argentino, casado, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 4.133.820 y don **Eduardo Rodolfo BAGLIETTO**, argentino, casado, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 4.258.195, domiciliados legalmente en la Avenida Leandro N. Alem número 1067; Capital Federal, los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé, como de que concurren a este acto: el señor Soldati, en su carácter de presidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número 684, piso quinto, de la Capital Federal, debidamente facultado para el presente otorgamiento, lo que certifico, justificando la existencia de la sociedad, el carácter invocado, y la autorización para el acto: PRIMERO: a) con la escritura de adecuación de los estatutos sociales a la ley 19550 de fecha 30 de julio de 1974, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Aureliano García Calvo, al folio 3337, del registro número 585, a su cargo, cuyo testimonio fué inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 25 de noviembre de 1974, bajo el número 2355, al folio 351, del libro 80, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) con la escritura de reforma de los artículos octavo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo del estatuto social, de fecha 19 de mayo de 1975, pasada ante el mismo escribano, al folio 1278, del citado registro, cuyo testimonio fué inscripto en el citado Juzgado, con fecha 11 de diciembre de 1975, bajo el número 3272, al folio 329, del libro 82, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) con la escritura de reforma de los artículos quinto, sexto, octavo y décimo segundo del estatuto social, de fecha 10 de marzo de 1977, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alejandro N. Roca, al folio 983, del registro número 585, interinamente a su cargo, cuyo testimonio fué inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de junio de 1977, bajo el número 1827, del libro 87, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) con la escritura de reforma de los artículos quinto y sexto del

estatuto social, de fecha 22 de junio de 1979, pasada ante el escribano señor Roca, al folio 2454, del registro número 585 a su cargo, cuyo testimonio fué inscripto en el citado Juzgado con fecha 11 de abril de 1980, bajo el número 1228, del libro 90, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) con la escritura de modificación de los artículos segundo, quinto, sexto, noveno, decimo séptimo, vigésimo tercero, y trigésimo del estatuto social, de fecha 23 de mayo de 1983, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Carlos A. Roca, al folio 861, del registro número 585 de su adscripción, cuyo testimonio fué inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, con fecha 28 de julio de 1983, bajo el número



4998, del libro 98, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; f) con la escritura de modificación de los artículos quinto, décimo cuarto, y décimo sexto del estatuto social, de fecha 7 de mayo de 1984, pasada ante el citado escribano del punto anterior, al folio 627 del mismo registro, cuyo testimonio fué inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, con fecha 28 de agosto de 1984, bajo el número 5733, del libro 99, Tomo A., de Sociedad Anónima; g) con la escritura de modificación de los artículos segundo, quinto, octavo, décimo, décimo cuarto, décimo séptimo incisos d) y g), veigésimo primero, vigésimo sexto, vigésimo noveno, y trigésimo primero del estatuto social, de fecha 15 de octubre de 1986, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Carlos A.Roca, al folio 1047, del registro número 585, de su adscripción, cuyo testimonio fué inscripto en la citada Inspección, con fecha 30 de diciembre de 1986, bajo el número 9361, del libro 103, Tomo A., de Sociedades Anónimas; h) con la escritura de aumento de capital y reforma del artículo quinto del estatuto social, de fecha 19 de enero de 1989, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alejandro N.Roca, a folio 31, del registro número 585, a su cargo, cuyo testimonio fué inscripto en la Inspección General de Justicia, con fecha 24 de abril de 1989, bajo el número 1878, del libro 106, Tomo A., de Sociedades Anónimas; i) con las escrituras: de aumento de capital y reforma de los artículos quinto, octavo, decimo cuarto, decimo octavo y vigesimo sexto del estatuto social, de fecha 23 de mayo de 1990, y su rectificatoria de fecha 29 de mayo de 1990, pasadas ante el escribano don Carlos A.Roca, a los folios 528 y 543, respectivamente, del mismo registro de su adscripción, cuyos testimonios fueron inscriptos conjuntamente en la Inspección General de Justicia con fecha 8 de agosto de 1990, bajo el número 5311, del libro 108, Tomo A., de Sociedades Anónimas.-**SEGUNDO:** Con las actas de las asambleas números 82 y 83, celebradas con fechas 28 de abril de 1989, y 30 de abril de 1990, obrante a los folios respectivos del libro de actas de asamblea, en las cuales se eligieron el actual directorio.- **TERCERO:** Con el acta de la reunión del directorio número 959 celebrada con fecha 30 de abril de 1990, obrante a los folios respectivos del libro de actas de directorio, en la cual se distribuyeron los cargos del mismo, recayendo en el señor Soldati, el carácter de presidente.- **Y CUARTO:** Con el acta de directorio número 978 celebrada con fecha 25 de enero de 1991, obrante a los folios respectivos del libro de actas de directorio, en la cual se autorizó este otorgamiento.- Los documentos mencionados en sus originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio 424, de este mismo registro y protocolo, doy fé; el señor Gambrel, lo hace en su carácter de presidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **CHASE MANHATTAN INVESTMENTS ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la calle 25 de Mayo números 130/40, de la Capital Federal, debidamente facultado para

el presente otorgamiento, lo que certifico, como lo acredita, justificando la existencia de la sociedad, el carácter invocado, y la autorización para el acto: **PRIMERO:** a) con la escritura de constitución de la sociedad de fecha 9 de febrero de 1988, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alvaro Gutierrez Zaldivar, al folio 110, del registro número 374, a su cargo, cuyo testimonio fué inscripto en la inspección General de Justicia.- y b) con la escritura de venta de acciones de fecha 16 de marzo de 1988, pasada ante el mismo escribano, al folio 229, del mismo registro, cuyo testimonio fué inscripto en la Inspección General de Justicia.- **-SEGUNDO:** Con las actas de las asambleas generales ordinarias números 3 y 4 celebradas con fechas 29 de mayo de 1990, y 16 de noviembre de 1990, obrantes a los folios 10/14 y 14/16 del libro de actas respectivo, en las cuales se eligió el actual directorio.- **TERCERO:** Con el acta de la reunión del directorio número 24 celebrada con fecha 16 de noviembre de 1990, obrante a fojas 59/60, del libro de actas de directorio respectivo, en la cual se distribuyeron los cargos del mismo, recayendo en el señor Gambrel, el carácter de presidente.- **Y CUARTO:** Con el acta de la reunión del directorio número 26 celebrada con fecha 14 de marzo de 1991, obrante a fojas 63/65, del libro de actas de directorio respectivo, en la cual se autorizó este otorgamiento.- Los documentos mencionados en sus originales tengo a la vista para éste acto, y en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio 424, de este mismo registro y protocolo, doy fé; el señor Masle lo hace en

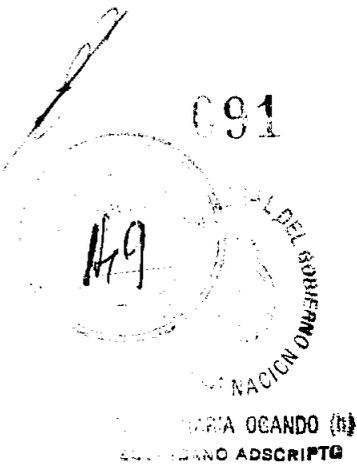


090

AL GOBIERNO
NACIONAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y
COMERCIO

su carácter de presidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **BESIEMES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, Y AGRICOLA GANADERA**, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número 684, séptimo piso, de la Capital Federal, debidamente facultado para el presente otorgamiento, lo que certifico, como lo acredita, justificando la existencia de la sociedad, el carácter invocado, y la autorización para el acto: **PRIMERO:** a) con los estatutos que fueron protocolizados por escritura de fecha 10 de marzo de 1959, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Guillermo Aguerro, al folio 346, del registro número 30, a su cargo, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de agosto de 1959, bajo el número 2174, al folio 51, del libro 52, Tomo A., de Estatutos Nacionales; b) con la escritura de adecuación de los estatutos sociales a la ley 19550, de fecha 30 de diciembre de 1977, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Miguel A. Ordoqui, al folio 2248, del registro número 155, a su cargo, y sus complementarias de fechas primero de agosto, 28 de agosto y 30 de noviembre de 1978, pasadas ante el escribano del registro número 585, de la Capital Federal, a los folios 2886, 3232 y 4650, respectivamente, cuyos testimonios se inscribieron en forma conjunta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 21 de diciembre de 1978, bajo el número 4720, del libro 90, Tomo A., de Estatutos Nacionales; c) con la escritura de reforma de los estatutos de fecha 3 de octubre de 1980, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alejandro N. Roca, al folio 4415, del registro número 585, a su cargo, cuyo testimonio fué inscripto en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, con fecha 3 de julio de 1981, bajo el número 656, del libro 94, Tomo A., de Sociedades Anónimas Nacionales; d) con la escritura de reforma de los estatutos sociales de fecha 24 de mayo de 1983, pasada ante el citado registro número 585, al folio 885, cuyo testimonio fué inscripto en la relacionada Inspección, con fecha 27 de octubre de 1983, bajo el

número 7874, del libro 98, Tomo A., de Sociedades Anónimas; e) con la escritura de reforma de los estatutos sociales de fecha 19 de diciembre de 1984, pasada ante el registro número 585 de la Capital Federal, al folio 2053, cuyo testimonio fué inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 24 de junio de 1985, bajo el número 5239, del libro 100, Tomo A., de Sociedades Anónimas; f) con la escritura de aumento de capital y reforma de los estatutos sociales de fecha 30 de septiembre de 1987, pasada en el mismo registro número 585, al folio 1090, cuyo testimonio fué inscripto en la citada Inspección, con fecha 14 de marzo de 1988, bajo el número 1079, del libro 104, Tomo A., de Sociedades Anónimas; y g) con la escritura de aumento de capital y reforma de los estatutos sociales de fecha 14 de febrero de 1990, pasada ante el citado registro número 585, al folio 105, cuyo testimonio fué inscripto en la Inspección General de Justicia, con fecha 5 de julio de 1990, bajo el número 4335, del libro 108, Tomo A. de S.A..- **SEGUNDO:** Con las actas de las asambleas números 45, 46 y 49 celebradas con fechas 19 de diciembre de 1988, 27 de noviembre de 1989 y 27 de noviembre de 1990, respectivamente, del libro de actas de asambleas respectivo, en las cuales se eligió el actual directorio.- **TERCERO:** Con el acta de la reunión del directorio número 570, celebrada con fecha 5 de diciembre de 1990, obrante a los folios respectivos, del libro de actas de directorio en la cual se distribuyeron los cargos del mismo, recayendo en el señor Masle, el carácter de presidente.- **Y CUARTO:** Con el acta de la reunión del directorio número 572, celebrada con fecha 20 de diciembre de 1990, obrante a los folios respectivos, del mismo libro de actas, en la cual se autorizó este otorgamiento; los documentos mencionados en sus originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio 424, de este mismo registro y protocolo, doy fé; el señor Victor, lo hace en su carácter de representante de la sociedad extranjera **IOMA INTERSTATE RAILROAD LTD.**, con domicilio en 306 South State Street, Ciudad de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware U.S.A., debidamente facultado para este acto, lo que certifico, como lo acredita con la traducción de la certificación de documentos societarios efectuada con fecha 8 de enero de 1991, ante el escribano Público del Estado de Illinois, don Billie F. Witting, en las cuales entre otros documentos se autorizó este otorgamiento, otorgándose poder a favor del señor Victor a estos efectos, documentos inscriptos en la Inspección General de Justicia con fecha 8 de abril de 1991, bajo el número 95 del libro



52-B de Estatutos Extranjeros, cuyos originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio 424, de este mismo registro y protocolo, doy fe; el señor Gorostiaga, lo hace en su carácter de presidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES**, con domicilio en la calle Piedras número 383, de la Capital Federal, debidamente facultado para el presente otorgamiento, lo que certifico, como lo acredita, justificando la existencia de la sociedad, el carácter invocado y la autorización para el acto: PRIMERO: a) con la escritura de adecuación de los estatutos sociales a la ley número 19550, de fecha 24 de noviembre de 1981, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Nicolás Mussi Tiscornia, del registro número 626, a su cargo, y con la escritura aclaratoria de fecha 6 de agosto de 1982, pasada ante el mismo escribano y registro, cuyos testimonios se inscribieron en forma conjunta en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de junio de 1984, bajo el número 3670, del libro 99, Tomo A., de Sociedades Anónimas; b) con la escritura de



692

MARIA OGGIO
ESCRIBANO ARGENTINO

reforma de los estatutos y aumento del capital social, de fecha 18 de marzo de 1985, pasada ante el citado escribano don Mussi Tiscornia y mismo registro, cuyo testimonio fue inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 12 de febrero de 1986, bajo el número 464, del libro 101, Tomo A., de Sociedades Anónimas; c) con la escritura de modificación de los estatutos y aumento del capital social de fecha 9 de abril de 1986, pasada ante el relacionado escribano y mismo registro, cuyo testimonio fue inscripto en la misma Inspección, con fecha 2 de septiembre de 1986, bajo el número 5297, del libro 102, Tomo A., de Sociedades Anónimas; d) con la escritura en la cual se otorgó el correspondiente texto ordenado, de fecha 4 de noviembre de 1986, pasada ante el escribano señor Mussi Tiscornia y citado registro, al folio 545, cuyo testimonio fue inscripto en la Inspección General de Justicia, con fecha 30 de abril de 1987, bajo el número 2802, del libro 103, tomo A., de Sociedades Anónimas; e) con la escritura de reforma del artículo tercero de los estatutos sociales, de fecha 26 de diciembre de 1989, pasada ante el escribano de esta Ciudad señor Mussi Tiscornia y mismo registro, cuyo testimonio fue inscripto en la inspección General de Justicia con fecha 17 de enero de 1990, bajo el número 220 del libro 107, Tomo A., de S.A.- SEGUNDO: Con el acta de la asamblea número 62, celebrada con fecha 2 de noviembre de 1990, obrante a los folios respectivos del libro de Actas de Asambleas, en la cual se eligió el actual directorio y se distribuyeron los cargos del mismo, recayendo en el señor Gorostiaga el carácter de presidente.- Y TERCERO: Con el acta de la reunión de directorio número 970, celebrada con fecha 11 de enero de 1991, obrante a los folios respectivos, del libro de actas de directorio, en la cual se autorizó este acto; los documentos mencionados en sus originales tengo a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio 424 de este mismo registro y protocolo; el señor Maccarone lo hace en su carácter de representante y en nombre de la empresa que gira bajo la denominación de **RIOBANK INTERNATIONAL** con domicilio en la calle Fort Street George Town, Gran Caimán, Indias Occidentales Británicas, debidamente facultado para el presente otorgamiento, lo que certifico, como lo acredita, justificando la existencia de la sociedad, el carácter invocado, y la autorización para el acto: PRIMERO: a) con el acta de la constitución de la misma, de fecha 24 de septiembre de 1986, inscripta y archivada bajo el número 25/266 en el Registro de Compañías, de las Islas Caimanes; b) con el acta de constitución y estatuto fechado el 24 de septiembre de 1986, inscripta y archivada en la forma mencionada en el punto anterior; las cuales se inscribieron simultáneamente en la República Argentina, Inspección general de Justicia, con fecha 28 de septiembre de 1990, bajo el número 311, del libro 52, Tomo B., de Estatutos Extranjeros.- SEGUNDO: con el acta de la asamblea número celebrada con fecha de de 19, obrante a los folios respectivos del libro de actas de asambleas en la cual se eligió el actual directorio.- TERCERO: con el acta de la reunión de directorio número celebrada con fecha de de 19, obrante a los folios respectivos del libro de actas de directorio en la cual se distribuyeron los cargos del mismo.- CUARTO: con el acta de la reunión de directorio número celebrada con fecha de de 19 obrante a los folios respectivos del libro de actas de directorio en la cual se autorizó este otorgamiento; los documentos mencionado en sus originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopias

debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio 424, de este mismo registro y protocolo; y los señores Baglietto y Sammartino, lo hacen en sus caracteres de mandatarios y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de TECHINT

COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en el Pasaje Carlos María della Paolera

números 297/99, de la Capital Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de julio de 1948, bajo el número 489, al folio 183, del libro 48, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas, debidamente facultados para el presente otorgamiento, lo que certifico, como lo acreditan: a) con el poder general amplio de administración que ésta les otorgara a su favor, mediante escritura de fecha 4 de agosto de 1989, pasada al folio 779, de este mismo registro, protocolo de ese año; y b) con el acta de la reunión del directorio número 1276, celebrada con fecha 9 de enero de 1991, obrante a los folios 49 y siguiente del libro de actas de directorio número 13, rubricado en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, con fecha 26 de marzo de 1990, bajo el número A.3894, en la cual se autorizó este otorgamiento, cuyo original tengo a la vista para este acto, y en copia debidamente autenticada se halla agregada al folio 424, de este mismo registro y protocolo, doy fé.-

Los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados **MANIFIESTAN**: Que **SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**, **CHASE MANHATTAN INVESTMENTS ARGENTINA S.A.**, **GESIEMES SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA**, **INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA**, **IOWA INTERSTATE RAILROAD LTD.**, **EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES**, **RIOBANK INTERNATIONAL** y **TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL**, han resuelto constituir una sociedad anónima inversora con el fin de que participe en la sociedad concesionaria de la explotación de la red ferroviaria nacional "Corredor Rosario-Bahía Blanca" con carácter de controlante, y que la misma se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

ESTATUTO SOCIAL: SECCION I: DEL NOMBRE DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina **"COMPANIA INVERSORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA"**.- Tiene

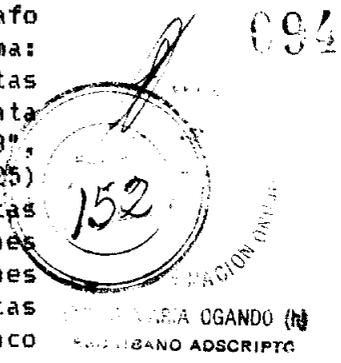
una duración de cincuenta años contados desde el día de inscripción en el Registro Público de Comercio de sus estatutos sociales.- Su domicilio legal es en la ciudad de Buenos Aires; el Directorio podrá fijar y trasladar la sede social siempre que ello ocurra dentro de la jurisdicción del domicilio.- **SECCION II: DEL OBJETO: ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad tiene por objeto exclusivo participar en el capital social de la sociedad anónima concesionaria del sector de la red ferroviaria nacional del denominado "Corredor Rosario-Bahía Blanca", integrado por la líneas Rosario-Puerto Belgrano y Huinca Renancó-Ingeniero White y ramales alimentadores.- **ARTICULO TERCERO:** Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Sociedad está facultada para realizar por cuenta propia o de terceros, asociada o en participación con terceros, o a través de inversiones en terceras sociedades, las siguientes operaciones: comprar, vender, locar, permutar, y transformar bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, transferir, amortizar, dividir o extinguir hipotecas, prendas y cualquier derecho real sobre inmuebles, muebles y semovientes; adquirir y ceder derechos y acciones, celebrar contratos de locación de cosas, de obras y de servicios, ya sea como locadora o locataria, celebrar contratos de leasing mobiliarios e inmobiliarios; dar y tomar dinero prestado a interés o gratuitamente; otorgar y aceptar todo género de garantías reales y personales; librar, endosar, avalar y aceptar letas de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques; conferir y revocar mandatos, aceptarlos, ejecutarlos y renunciarlos; realizar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o en el extranjero asignándoles o no un capital

fijo; la administración, el ejercicio de mandatos y la representación de empresas industriales y comerciales, relacionadas directa o indirectamente con las actividades indicadas precedentemente.- La enunciación que antecede no es limitativa y en consecuencia la Sociedad podrá efectuar todo acto conducente al mejor cumplimiento del objeto precisado teniendo plena capacidad jurídica para constituir, modificar y extinguir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la leyes y este estatuto.-

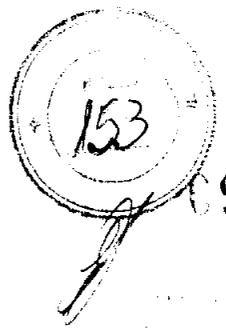


SECCION III: DEL CAPITAL: ARTICULO CUARTO: El capital social asciende a la suma de CIEN MILLONES DE AUSTRALES (australes 100.000.000), representado por cien millones de acciones de un austral (A 1) valor nominal cada una.- Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo del importe fijado en el párrafo anterior.- El capital se encuentra emitido de la siguiente forma: veintión millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta (21.365.750) acciones ordinarias "A", tres millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco (3.042.825) acciones ordinarias "B", tres millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco (3.042.825) acciones ordinarias "C", tres millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco (3.042.825) acciones ordinarias "D", tres millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco (3.042.825) acciones ordinarias "E", un millón novecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta (1.987.950) acciones ordinarias "F", setecientos veinticinco mil (725.000) acciones ordinarias "G", treinta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientas cincuenta (37.574.250) acciones ordinarias "H", cinco millones trescientas cincuenta y un mil ciento setenta y cinco (5.351.175) acciones ordinarias "I", cinco millones trescientas cincuenta y un mil ciento setenta y cinco (5.351.175) acciones ordinarias "J", cinco millones trescientas cincuenta y un mil ciento setenta y cinco (5.351.175) acciones ordinarias "K", cinco millones trescientas cincuenta y un mil ciento setenta y cinco (5.351.175) acciones ordinarias "L", tres millones cuatrocientos noventa y seis mil cincuenta (3.496.050) acciones ordinarias "M", y un millón doscientas setenta y cinco mil (1.275.000) acciones ordinarias "N".- **ARTICULO QUINTO:** Toda emisión de acciones deberá hacerse en forma tal que se mantenga la proporción existente entre las distintas clases de acciones en el momento de emisión.- La Asamblea podrá decidir la emisión de acciones alterando las proporciones indicadas en el párrafo precedente, decisión que debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las Asambleas especiales de los tenedores de las acciones de cada clase, y ser autorizada o ratificada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos -o quien legalmente lo suceda- con relación a la acciones clases "H", "I", "J", "K", "L", "M" y "N".- **ARTICULO SEXTO:** La Asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la forma, oportunidad, y en general todas aquellas modalidades de emisión que sean susceptibles de tal delegación.- El Directorio queda facultado para exigir el pago de los importes adeudados por integración con un interés punitivo cuya tasa se fijará al decidirse la emisión; el comprador debe integrar los importes adeudados en las condiciones de suscripción siendo por cuenta del suscriptor moroso los intereses punitivos y los gastos del remate o venta, sin perjuicio de su responsabilidad por daños.- También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas, si no abonara los importes adeudados con los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el Directorio.- El Directorio debe aplicar igual tratamiento a todos los

accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación.- **SECCION IV: DE LAS ACCIONES: ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones ordinarias de las clases "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G" serán representadas por títulos al portador o nominativos, o por certificados al portador o nominativos, ya sea definitivos o provisorios.- La totalidad de las acciones mencionadas, de libre disponibilidad para sus poseedores, representarán el treinta y seis con veinticinco por ciento (36,25 por ciento) del capital social.- Mientras las acciones no estén integradas totalmente, solo deberán emitirse certificados nominativos.- Las acciones ordinarias de las clases "H", "I", "J", "K", "L", "M" y "N" serán representadas por títulos nominativos no endosables o por certificados nominativos, ya sea definitivos o provisorios no endosables.- Las acciones correspondientes a estas clases no podrán ser transferidas por sus titulares, salvo autorización del Ministerio de Obras Públicas -o quien legalmente lo reemplace- y representarán en conjunto el sesenta y tres con setenta y cinco por ciento (63,75 por ciento) del capital social.- Los títulos o certificados podrán representar más de una acción.- Los títulos y certificados se ajustarán a los recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales y deberán contener las limitaciones a la transferencia de las acciones ya mencionadas y las dispuestas por los artículos décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de este estatuto.- Los



certificados se emitirán, suscribirán y entregarán en las oportu- nidades, formas y condiciones que determine la Asamblea, salvo en los casos en que esta decidiese delegar en el Directorio la determinación de la oportu- nidad, formas y condiciones de pago y toda otra característica relacionada con la emisión que las normas en vigor permitan delegar.- **ARTICULO OCTAVO:** Por decisión de la Asamblea las acciones podrán ser representadas mediante inscripciones a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales que será llevado por la Sociedad, o según lo disponga el Directorio, por un banco comercial o de inversión o, por una caja de valores, o por cualquier tercero autorizado por los organismos de control, todo con arreglo a lo establecido en los artículos 208 y 215 de la ley 19.550.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones ordinarias son de catorce clases: "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M" y "N", todas las cuales tienen derecho a un voto en las Asambleas.- **ARTICULO DECIMO:** Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a acrecer en proporción a sus tenencias, con las excepciones previstas por la legislación aplicable.- La Asamblea establecerá los términos para el ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer pudiendo autorizar al Directorio para proceder a la prórroga de los tiempos fijados.- De no ejercer los accionistas los derechos de preferencia y acrecer sobre la totalidad de las acciones emitidas el Directorio podrá ofrecerlas a terceros interesados.- El ejercicio del derecho de acrecer previsto en este artículo o suscripción por parte de terceros requerirá, respecto de las acciones clases "H", "I", "J", "K", "L", "M" y "N", la aprobación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o quien legalmente lo suceda.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El accionista interesado en vender o transferir a una tercera persona no controlante ni controlada directa o indirectamente, la totalidad o parte de sus acciones, deberá seguir el siguiente procedimiento: 1°) Comunicar en forma fehaciente a los restantes accionistas y a la Sociedad el nombre, domicilio y demás datos del futuro adquirente, la cantidad de acciones que se ofrecen, el precio y las restantes condiciones de venta, todo ello a los fines de posibilitar el ejercicio del derecho



695

LA NACIÓN
MARIA O'BANCO (U)
GANO ADSCRIPTO

de oposición, y adquisición preferente que se establece en el presente artículo.- 2°) Dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes al de la notificación referida en el inciso anterior, los accionistas podrán hacer saber por idéntico medio al accionista proponente de la venta, al tercero eventual comprador y a la Sociedad, su oposición a la transferencia, y/o su intención de ejercitar el derecho de opción preferente previsto en el inciso 8° del presente artículo.- 3°) En caso de no existir, por parte de los restantes accionistas, oposición que superare el veinticinco por ciento (25%) del capital social y/o notificaciones relativas al derecho de opción preferente, se entenderá que el accionista proponente queda facultado para enajenar las acciones individualizadas en el ofrecimiento de venta dentro del término de tres meses, siempre que el precio y las condiciones de la operación sean iguales o más favorables para el accionista vendedor, respecto de las comunicadas.- Transcurrido el plazo conferido sin haberse realizado al inscripción de venta en el registro de Accionistas de la Sociedad, se entenderá que la autorización de venta ha caducado.- 4°) Si el precio o las condiciones definitivas de la operación resultaren menos favorables para el accionista vendedor respecto de las propuestas al comunicar la transferencia en forma previa, configurándose así un perjuicio a los restantes accionistas, la transferencia será considerada anulada.- 5°) La oposición a la transferencia únicamente podrá fundarse en que la futura adquirente se encuentra comprendida en alguna de las siguientes actividades: a) sean operadores de sistemas de explotación de líneas ferroviarias o concesionarios de tales explotaciones; b) sean personas físicas o jurídicas dedicadas al transporte automotor; c) sean personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio interior o exterior de granos y/o subproductos, acopiadores de granos y/o subproductos, traders de granos y/o subproductos; d) sean competidoras de la Sociedad Concesionaria de la explotación del ramal ferroviario Rosario-Bahía Blanca o de alguno o algunos de los accionistas, o las sociedades controlantes o controladas por estos, con excepción de entidades financieras; e) sean sociedades controlantes o controladas directa o indirectamente por alguna de las incluídas en los párrafos precedentes.- 6°) El rechazo a la transferencia propuesto fundado en las cláusulas indicadas en el inciso 5° se configurará cuando la Sociedad comunique que se han opuesto accionistas que representen mas

del veinticinco por ciento (25%) del capital social en circulación, sin computar la participación de la vendedora.- Si el accionista vendedor no formulase su insistencia en realizar la transferencia dentro de los cinco (5) días de notificado el rechazo, se entenderá que ha desistido de la operación.- 7º) En caso de insistir el accionista en la transferencia, se considerará que los accionistas opositores quedan obligados a adquirir las acciones en venta bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco días de notificada la insistencia, los accionistas opositores podrán manifestar su conformidad con el precio comunicado originalmente, o bien su decisión de fijar el precio mediante la constitución de dos árbitros amigables componedores -designados uno por los oponentes y otro por el accionista vendedor- y nominado a la persona que representará a el o los accionistas opositores.- b) Si el accionista vendedor omitiese designar árbitro dentro de los cinco días se considerarán retiradas las condiciones de venta.- c) Si los árbitros no arribaren a un acuerdo sobre el precio de la transferencia dentro de los veinte días de designados, se solicitará la designación de un árbitro a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien laudará en forma definitiva e inapelable.- d) Los accionistas que no se hubieren opuesto a la

154 095
BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE COMERCIO

transferencia tendrán derecho a ejercer el derecho de opción de compra preferente previsto en el inciso 8º del presente artículo, si así lo comunicaren en la forma y dentro del plazo previsto en el inciso 2º del presente artículo.- e) Si más de un accionista hubieren ejercido el derecho de oposición aquí previsto, concurrirán a prorrata de sus participaciones accionarias.- 8º) En cualquier caso, y sin perjuicio de la oposiciones que pudieren cursarse, subsistirá el derecho de los accionistas a ejercer la opción de compra preferente, en los mismos términos y condiciones que fueran comunicados por el accionista vendedor con arreglo a lo previsto en el punto 1º y siguientes de este artículo y en el artículo décimo primero del presente estatuto.- 9º) Si alguno de los accionistas interesados desistieran del ejercicio de oposición o preferencia, las acciones que les hubiesen correspondido se ofrecerán nuevamente pero sólo a los accionistas que hubieren ejercido tales derechos.- 10º) Si varios accionistas ejercieren el derecho de opción preferente establecido en el inciso 8º, quedará reducido el derecho de cada accionista a la proporción de su tenencia accionaria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de concurso preventivo o quiebra de alguno de los accionistas, los restantes están facultados para ejercer la facultad de oposición y adquisición preferente que establece el artículo décimo primero.- El plazo para ejercerla comienza a correr luego de transcurridos diez días corridos, contados desde la fecha en que los restantes accionistas hubiesen tomado conocimiento del pedido de concurso preventivo o quiebra.- Con posteridad se debe seguir el procedimiento estipulado en el artículo décimo primero.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos décimo primero y décimo segundo, y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de bases y condiciones para la concesión de la explotación del ramal ferroviario Rosario-Bahía Blanca, los titulares de las acciones correspondientes a las clases "H", "I", "J", "K", "L", "M" y "N" deberán acreditar fehacientemente y en forma previa a solicitar la inscripción del nuevo titular en el registro de accionistas que a tal efecto se deberá llevar con arreglo a lo establecido en el artículo 215 de la ley 19550, la conformidad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos -o quien legalmente lo suceda- con la transferencia de acciones operada.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Es nula toda transferencia realizada en violación a lo establecido en los artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero.- La suscripción o posesión de acciones y certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas, y, en lo no previsto por los primeros, a lo establecido en la ley 19550 y demás disposiciones legales vigentes.- **SECCION V: DE LAS ACCIONES PREFERIDAS, DEBENTURES Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES:** **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo o a un dividendo fijo con una participación adicional o a un dividendo variable; puede establecerse un dividendo mínimo y un dividendo máximo; el dividendo podrá ser acumulativo, las acciones preferidas podrán ser rescatables o no, con prima o sin ella; tendrán derecho de prioridad para el cobro de los dividendos y para el reembolso del capital en la liquidación sobre las acciones ordinarias; al emitirse, la asamblea podrá disponer que estarán en el mismo grado de prioridad que las otras acciones preferidas en circulación.- Salvo

condición de emisión que disponga otra cosa, las acciones preferidas carecen de derecho para participar en las distribuciones de acciones liberadas por capitalización de ajustes de capital.- En las Asambleas tendrán derecho de voz y carecerán de derecho de voto excepto en los casos de los artículos 217, 244 cuarto párrafo y 250 de la Ley 19550,

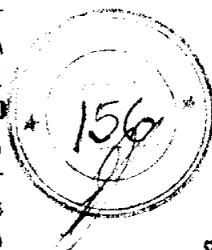
155
097

en que tendrán derecho a un voto por acción.- Al decidir la emisión, la Asamblea deberá establecer y definir los factores necesarios para determinar la participación adicional del dividendo fijo o el dividendo variable; estos factores pueden ser: el dividendo de las acciones ordinarias, el monto de las utilidades o su porcentaje respecto del capital, la tasa bancaria para depósito, los índices oficiales de salarios, de costo de la vida o precios mayoristas, la producción de la Sociedad, ya sea en volumen físico como en valor, la cotización de la moneda argentina en oro, plata o moneda extranjera, etc.- Estos índices podrán establecerse también para determinar el valor de integración, el valor de rescate y el valor de liquidación cuando sean distintos del valor nominal, así como la prima de emisión y la de rescate si se establecieran.- Al decidir la emisión, la Asamblea podrá disponer que el dividendo sea pagado siempre en dinero.- La Asamblea podrá autorizar al Directorio para que contrate con un tercero que garantice a los tenedores del pago del dividendo anual, a condición de que el pago por el tercero no implique en ningún caso una deuda de la Sociedad, sino su sustitución en los derechos del tenedor.- Siempre que el costo de dicha garantía sea pagado con utilidades líquidas y realizadas, sean del ejercicio en que se procede al mismo, sean de ejercicios anteriores que hubieren reservado los titulares de acciones ordinarias, las acciones preferidas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones preferidas que se emitan solamente si lo acordara la Asamblea al decidir cada emisión.- La Asamblea dará una designación particular para todas las acciones preferidas que tengan iguales derechos.- La emisión de acciones preferidas y su transferencia requerirá la autorización del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Asamblea puede emitir debentures con arreglo a los artículos 325 a 360 de la Ley de Sociedades.- El Directorio está autorizado para emitir otras obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por los organismos de contralor fijando su monto, renta, cláusulas de reajuste, plazo de suscripción, amortización y demás condiciones de su emisión, y para celebrar con terceros contratos de "underwriting".- Los debentures y/o las obligaciones negociables a emitirse no podrán ser convertidas en acciones ordinarias o preferidas salvo autorización del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o quien legalmente lo suceda.- **SECCION VI: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por ocho miembros titulares e igual número de suplentes, designados por la Asamblea Ordinaria, y cuya designación y actuación se realizará con sujeción a las siguientes reglas: 1. La designación de los Directores Titulares y Suplentes se efectuará por clases de acciones.- 2. A los fines de realizar la elección, las asambleas especiales de clase podrán sesionar en forma conjunta y simultánea.- 3. Las acciones de la clase "A", "B", "D" y "G" tendrán derecho a la elección de dos (2) Directores Titulares y dos (2) Suplentes.- 4. Las acciones de la clase "H", "I", "K" y "N" tendrán derecho a la elección de dos (2) Directores Titulares y dos (2) Suplentes.- 5. Las acciones de la clase "C" y "J" tendrán derecho a la elección en forma conjunta de un (1) Director Titular y un (1) Suplente.- 6. Las acciones de la clase "D" y "K" tendrán derecho a la elección en forma conjunta de un (1) Director Titular y un (1) Suplente.- 7. Las acciones de la clase "E" y "L" tendrán derecho a la elección en forma conjunta de un (1) Director Titular y un (1) Suplente.- 8. Las acciones de la clase "F" y "M" tendrán derecho a la elección en forma conjunta de un (1) Director Titular y un (1) Suplente.- 10. En caso de que un Director Titular no

pudiera desempeñar sus funciones en forma transitoria o definitiva, será reemplazado por el Director Suplente designado por la misma clase de acciones que hubiere nominado el titular.- 11. Los Directores Suplentes incorporados durarán en el cargo hasta la conclusión del mandato del Director suplido o hasta la reincorporación del Titular por cesación del impedimento o hasta la sobrevenida de un impedimento del Director Suplente.- 12. Cuando se produzca la vacancia

definitiva de un Director Suplente por renuncia, fallecimiento, incapacidad definitiva o remoción, o por haber asumido como Director Titular en forma definitiva, corresponderá a la Comisión Fízcalizadora la designación del Director Suplente reemplazante quien ejercerá el cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los Directores durarán un ejercicio en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes.- Son reelegibles indefinidamente.- Antes de tomar posesión de sus cargos, y en garantía del buen desempeño de su gestión deberán depositar en la Caja de la Sociedad, un importe de diez millones de asutrales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio se encuentra revestido de las más amplias facultades legales y estatutarias para la administración de la Sociedad.- Tiene para ello facultades suficientes para realizar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos a los que se refieren los artículos 1880 y 1881 del Código Civil, el artículo 9 del decreto-ley 5965/63 y el artículo 55 del decreto-ley 4776/63.- Los únicos actos que el Directorio no puede realizar son aquellos prohibidos por la ley.- **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio designará por mayoría simple de su seno al Presidente y a dos Vicepresidentes.- En caso de ausencia temporaria u ocasional, licencia o impedimento del Presidente, será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente designado en primer término.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría simple de votos presentes y computables.- En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- Si existiera quórum, los Directores ausentes podrán hacerse representar con derecho a voto en las reuniones de Directorio por cualquier otro Director, por medio de carta-poder conferida en instrumento público o privado, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el acta de Directorio respectiva.- Los Directores así representados no quedan eximidos de la responsabilidad inherente a su cargo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio se reunirá las veces que el Presidente lo estime conveniente, respetando los mínimos legales, o a pedido de cualquier Director, en cuyo caso la reunión deberán convocarse dentro de los cinco días de recibida la petición por el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o a quien legalmente lo reemplace; sin perjuicio de ello en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la Sociedad se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio podrá designar un Secretario que, pese a no integrar el cuerpo, asistirá sin voz y sin voto a las reuniones.- Tendrá las funciones ejecutivas que el Presidente le instruya, llevar el libro de actas, y particularmente estará facultado para efectuar las convocatorias a las reuniones a requerimiento del Presidente y emitir copias certificadas de la documentación emanada del Directorio.- **SECCION VII: DE LA COMISION FIZCALIZADORA:** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La Asamblea Ordinaria, sin

tener en cuenta la división por clases de acciones, nombrará a los miembros de la Comisión Fízcalizadora, la que estará integrada por tres Síndicos Titulares y tres Suplentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los Síndicos durarán un ejercicio en sus funciones, permanecerán en sus cargos hasta ser substituidos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- En caso de ausencia, renuncia, impedimento o incapacidad sobreviniente de un Síndico Titular para el ejercicio del cargo, será reemplazado por el Síndico Suplente designado para suplentarlo.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La Comisión Fiscalizadora se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Comisión Fiscalizadora se reunirá una vez cada tres meses, y además cuando lo considere conveniente el Presidente o a pedido de cualquier miembro; en este caso será convocado por el Presidente para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido.- En su defecto podrá convocarlo cualquier otro miembro.- Las reuniones se llevarán a cabo en la Ciudad de Buenos Aires; las deliberaciones y resoluciones constarán en actas y se extenderán en un libro especial.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En la primera reunión que se celebre luego de la elección de sus miembros designará a su Presidente, quien representará en forma exclusiva al cuerpo en las



098

EMILIO MARIA OGANDO
ESCRIBANO ADSCRIPTO

reuniones del Directorio y en las Asambleas.- **SECCION VIII: DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO TRIGESIMO:** Las Asambleas de los accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19550; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 250 de Ley 19550.- Son convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora, por los miembros disidentes de la Comisión Fiscalizadora, la autoridad de contralor o del Juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esa facultad.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte en las Asambleas, siempre que observen el artículo 238 de la Ley 19550; pueden actuar personalmente o por apoderado, debiendo justificar el mandato con instrumento público o privado, sin necesidad de certificación judicial, notarial o bancaria de la firma del mandante o del mandatario.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Asamblea Ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado.- Las resoluciones deberán tomarse por la mayoría absoluta de los votos presentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubieran depositado no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren.- Las resoluciones deberán tomarse por la mayoría absoluta de los votos presentes.- Las decisiones que se sometan a la Asamblea Extraordinaria relativas a la transferencia del domicilio de la sociedad al extranjero, fusión, escisión, transformación, modificación sustancial del objeto social, liquidación, disolución anticipada, modificación del régimen de circulación de acciones, sus clases o derechos inherentes a las mismas, requerirán para su aprobación contar con el voto concurrente de no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) del capital computable.- Las modificaciones del Estatuto Social -excepto las relativas a los aumentos de capital- deberán ser autorizadas por

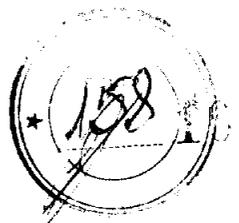
el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o a quien legalmente lo suceda.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La Asamblea es presidida por el Presidente del Directorio o quien la haya convocado.- Sus deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas que se extenderán en un libro especial.- Las actas serán firmadas por el Presidente y por dos accionistas que designará la Asamblea al iniciar su sesión, sin necesidad de hacer constar ello en el orden del día.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Las Asambleas especiales del artículo 250 de la Ley 19550 estarán sujetas a las reglas establecidas en los artículos que anteceden para las Asambleas Ordinarias.- **SECCION IX: CLAUSULAS GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El ejercicio social comienza el primero de julio y cierra el 30 de junio de cada año; la Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.- Al cierre de cada ejercicio se someterá a consideración de la Asamblea la documentación señalada en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley 19550.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital ajustado, se destinará en el siguiente orden de prelación: a) al pago de los honorarios de Directores y Síndicos; b) al pago de dividendos de acciones preferidas, en caso de haberse así dispuesto; c) a la constitución de reservas facultativas y fondos de previsión; d) al pago de dividendo de las acciones ordinarias; e) a los otros destinos que decida la Asamblea.- En el caso del inciso b) deberá observarse el orden de prelación que hubiere establecido la Asamblea al decidir cada emisión de acciones preferidas.- Los dividendos podrán ser pagados en acciones si así lo decidiera la Asamblea; salvo el caso de acciones preferidas que se hubieran emitido bajo condición de pago en dinero en efectivo de los dividendos y que los accionistas preferidos así lo exigieren.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas prescriben a favor de la Sociedad.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El

157 099



EMILIO MARIA OGANDO
ESCRIBANO ADSCRIPTO

Directorio puede disponer el pago de dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten al artículo 224 de la Ley 19550.- **ARTICULO CUADRAGESIMO:** La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la ley de Sociedades Comerciales.- La liquidación se practicará por el Directorio, a menos que la Asamblea disponga la designación de otros liquidadores; en cualquier caso la liquidación se efectuará bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora.- La Asamblea convocada y constituida regularmente conserva durante el período de liquidación las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la Sociedad y principalmente al examen, aprobación o desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección anual del Directorio liquidador o de liquidadores y de la Comisión Fiscalizadora.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) al pago del valor ajustado de las acciones preferidas, b) al pago del valor ajustado de las acciones ordinarias; c) al pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas hasta el día en que fue reembolsado su valor, d) el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias.- Y las sociedades constituyentes, a través de sus representantes, manifiestan y estipulan: **I.- SUSCRIPCION Y CUADRO DE INTEGRACION:** que tal como surge del artículo CUARTO del Estatuto transcripto, el capital social es de



EMILIO MARIA OGANDO
ESCRIBANO ADSCRIPTO

CIEN MILLONES DE AUSTRALES (australes 100.000.000), habiéndose emitido catorce (14) clases de acciones con las características que se detallan: VEINTIUN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA (21.365.750) acciones clase "A" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO (3.042.825) acciones clase "B" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO (3.042.825) acciones clase "C" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO (3.042.825) acciones clase "D" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO (3.042.825) acciones clase "E" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- UN MILLON NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (1.987.950) acciones clase "F" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- SETECIENTAS VEINTICINCO MIL (725.000) acciones clase "G" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (37.574.250) acciones clase "H" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (5.351.175) acciones clase "I" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- CINCO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (5.351.175) acciones clase "J" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- CINCO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (5.351.175) acciones clase "K" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- CINCO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (5.351.175) acciones clase "L" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- TRES MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA (3.496.050) acciones clase "M" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- UN MILLON DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL (1.275.000) acciones clase "N" de un austral (A 1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- La suscripción de las acciones emitidas se realiza según el presente detalle: Acciones clases "A" y "H" suscriptas totalmente por Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I.- Acciones clases "B" e "I" suscriptas totalmente por Chase Manhattan Investments Argentina S.A.- Acciones clases "C" y "J" suscriptas totalmente por Riobank International.- Acciones clases "D" y "K" suscriptas totalmente por EACA Empresa Argentina de Cemento Armado Sociedad Anónima de Construcción.- Acciones clases "E" y "L" suscriptas totalmente por Gesiemes S.A.- Acciones clases "F" y "M" suscriptas totalmente por Sociedad Comercial del Plata S.A.- Acciones clases "G" y "N" suscriptas totalmente por Iowa Interstate Railroad Ltd.- **II.- ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:** Se designa para integrar el

Directorio de la Sociedad, a las siguientes personas: Presidente: Roberto Ricardo Abel Sammartino, Vicepresidentes: Eduardo Rodolfo Baglietto y Francisco Pio Norberto Soldati, Directores titulares: Emilio Rodiño, Marcos Sergio Migliardi, Roberto Mario Ruiz, Rolando Gastón Manuel Masle.- Directores Suplentes: Roberto Bonatti, Guillermo Horacio Hang, Jorge Efron, Juan Francisco Bombicci Pontelli, Gonzalo Alejandro Peres Moore, Mario Jorge Daneri e Italo Domingo Arturo, quienes estarán en funciones hasta tanto se celebre la Asamblea

159 101



EMILIO MARIA OGANDO (M)
ESCRIBANO ADSCRITO

Ordinaria que considere el primer ejercicio social y designe a sus reemplazantes.- Asimismo se designa para integrar la Comisión Fiscalizadora a los señores Martín Recondo, Mario Alberto Carregal, y Héctor Américo Bonardi como Síndicos Titulares; y a los señores Cristián Juan Pablo Mitrani, Alfredo Jorge Fernández Quiroga y Juan Antonio Chelala, como Síndicos Suplentes, quienes estarán en funciones hasta tanto se celebre la Asamblea Ordinaria que considere el primer ejercicio social y designe a sus reemplazantes.- **III.- SEDE SOCIAL:** se fija la sede social en la calle Carlos María della Paolera número 299, tercer piso, de la Capital Federal.- **IV.- PODER ESPECIAL:** Se otorga Poder Especial a favor de los doctores Ignacio María CASARES, Martín Carlos ARRIOLA, Inés JUSTO BORGA, Claudia ROSSI BERGARA, Ariana Alejandra SEKTMAN, Martín RECONDO y Horacio Ramón de las CARRERAS, para que en forma conjunta o indistinta, en nombre y representación de las Sociedades constituyentes realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios para obtener la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de comercio del presente instrumento con facultad para otorgar escrituras aclaratorias, complementarias, o rectificatorias ante observaciones que realicen a la presente, como así también para efectuar el depósito que prescribe el artículo 187 de la ley 19550 y retirarlo, realizando en general cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato, que será válido hasta la total terminación de los actos encomendados.-

.....
ES COPIA SIMPLE DE SU PARTE PERTINENTE.+


4.

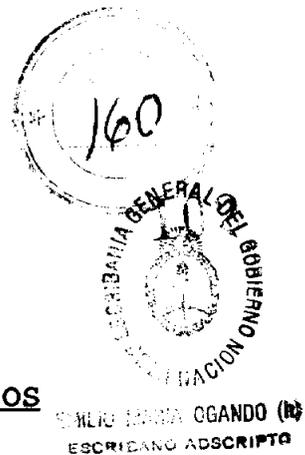
5.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ANEXO 4.5

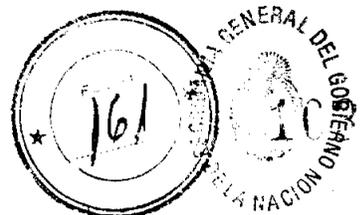
NORMAS CONCERNIENTES A ASPECTOS SOCIETARIOS



1. La Sociedad Concesionaria ha sido constituida el 15 de abril de 1991 conforme al Acta Constitutiva que se agrega como Anexo 4.1
2. La totalidad de las acciones clase "C" - equivalente al ochenta por ciento (80%) del capital social emitido - son transferidas a la Sociedad Inversora. Dicha transferencia se aprueba por el concedente, teniendo en cuenta que:
 - I El ámbito de responsabilidad emergente del artículo 4 - último párrafo - del Pliego, se hace extensivo a la Sociedad Inversora, conforme lo dispuesto en el artículo 11.2 del Contrato.
 - II Las limitaciones para la transferibilidad de las participaciones accionarias de los Adjudicatarios previstas en el artículo 28.2.1 b del Pliego, se extienden a las acciones representativas de 63,75% del capital de la Sociedad Inversora en la forma prevista en el punto 4 de este Anexo, y
 - III La limitación al derecho de modificar el estatuto, se extiende al estatuto de la Sociedad Inversora.
 - IV La quiebra de la Sociedad Inversora se considerará causal de rescisión del Contrato en los términos del artículo 37.3 del Pliego.
 - V El capital social de la Sociedad Inversora no podrá ser inferior al monto requerido por el Pliego para la Sociedad Concesionaria.
3. A los fines de adecuar la actuación de la Concesionaria y de la Sociedad Inversora a las exigencias del Pliego relativas a la transferencia de acciones, los estatutos sociales de ambas preven:

Sociedad Concesionaria

Acciones Clase A: Ferrocarriles Argentinos	16 %
Acciones Clase B: Personal	4 %
Acciones Clase C: Sociedad Inversora	80 %
Total	100 %



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Los Adjudicatarios no podrán disponer -salvo autorización del Concedente- del 63,75% del capital de la Sociedad Inversora que representa con relación a la participación de esta última en la Sociedad Concesionaria previsto en el apartado 28.2.1 b del Pliego, pudiendo disponer libremente del resto de su tenencia accionaria. El cuadro de tenencia de cada uno de los Adjudicatarios es el siguiente:

Acciones disponibles libremente por sus titulares:

Clase A: Techint	21,36575	%
Clase B: Chase	3,042825	%
Clase C: Riobank	3,042825	%
Clase D: EACA	3,042825	%
Clase E: Gesiemes	3,042825	%
Clase F: Comercial del Plata	1,98795	%
Clase G: Iowa	0,725	%
Subtotal	36,25	%

Acciones indisponibles salvo autorización del Concedente:

Clase H: Techint	37,57425	%
Clase I: Chase	5,351175	%
Clase J: Riobank	5,351175	%
Clase K: EACA	5,351175	%
Clase L: Gesiemes	5,351175	%
Clase M: Comercial del Plata	3,49605	%
Clase N: Iowa	1,27500	%
Subtotal	63,75	%
Total	100,00	%

- Las acciones clases A y B serán restituidas a los Adjudicatarios en caso que la Toma de Posesión no se verifique dentro del plazo previsto contractualmente salvo prórroga acordada por las partes.

» ANEXOS

5.1.1, 5.1.2, 5.1.3

5.2, 5.3, 5.5

5.

1.

1.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



EMILIO MARIA O'GANDIA
ESCRIBANO ADSCRITO

ANEXO - 5.1.1

CONVENIO ALQUILER DE MATERIAL RODANTE

En este Convenio se indican el tipo y condiciones del material rodante de FA que será entregado en alquiler a la Concesionaria y plazos de entrega.

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado FA por una parte representada por el Subsecretario de Transporte Lic. Edmundo del Valle Soria con domicilio en Avda. del Inmigrante 1950, y la Empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. en lo que sigue denominada "La Concesionaria" por la otra representada por Marcos Migliardi con domicilio en Carlos María Della Paolera 297 piso 3º, en relación al alquiler de material rodante se acuerda celebrar el presente convenio que fija las condiciones bajo las cuales el mismo será efectivizado.

PRIMERA

El presente convenio se suscribe con la finalidad de fijar términos y condiciones para la entrega en alquiler de locomotoras y vagones y tren de auxilio propiedad de FA y garantizar los derechos de cada parte, así como las responsabilidades en caso de daños o pérdidas de cualquier tipo que tengan lugar con motivo de este alquiler.

Los términos utilizados en mayúsculas en el presente Convenio, salvo disposición expresa convenida en el mismo, tendrán el concepto que se les otorgó en el Pliego y el Contrato de Concesión.

Se entenderá por inicio de operaciones la fecha de la Toma de Poesión

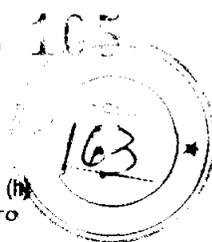
[Firmas manuscritas]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



EMILIO MARIA OSANDO (H)
ESCRIBANO ASCRIPTO



SEGUNDA

FA cede en alquiler a la Concesionaria, el siguiente material rodante:

1º MATERIAL TRACTIVO

- 25 Locomotoras D.E. General Motors serie GR 12 W
- 6 Locomotoras D.E. General Motors serie GA 8

2º MATERIAL REMOLCADO

- 1375 Vagones apto cereal (tolva granero)
- 10 Vagones borde Bajo
- 40 Vagones plataforma y contenedores liquitanque
- 10 Vagones tolva pedrero Hopper
- 30 Vagones cubierto todo uso
- 10 Vagones plataforma canadiense
- 118 Vagones tanques gas-oil diesel-oil
- 1 Vagón Vehículo Jefe Distrito
- 4 Vagones dormitorios cuadrillas
- 2 Vagones dormitorios cuadrilla/cocina
- 1 Tren de auxilio constituido por:
 - 1 Guinche HITACHI LTD 60 Tn accionado a vapor
 - 5 Vehículos de servicio:
 - 2 Chata borde bajo
 - 1 Chata borde alto
 - 1 Coche cocina-dormitorio
 - 1 Vagón portaherramienta

Los datos identificatorios y demás características principales se detallarán en documentos de uso común que las partes oportunamente convendrán, en base a la información suministrada en el Pliego.

La Concesionaria tendrá derecho al libre uso, control y administración del material rodante según requiera la operatividad de la concesión, ya sea para circular en vías propias concedidas o según se convenga entre las partes, en vías de FA o terceros.

TERCERA

El material rodante citado en cláusula 2da. del presente Convenio será entregado por FA a la Concesionaria en las Zonas



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



EMILIO MARIA GONDO (H)
ESCRIBANO ADSCRITO

de Bahía Blanca y Darregueira, específicamente habilitadas para tal fin.

El traspaso del material rodante se efectuará en dos etapas a partir de la fecha de notificación del decreto de aprobación del Contrato de Concesión del Corredor Rosario Bahía Blanca por el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante "Fecha") a saber:

1) La primera entre los 90 (noventa) y los 157 (cientocincuenta y siete) días (según cronograma más adelante detallado) de la Fecha constituida por:

- 25 locomotoras D.E. General Motors serie GR 12 W
- 6 locomotoras D.E. General Motors serie GA 8
- 850 vagones apto cereal (tolva granero)
- 10 vagones borde bajo
- 40 vagones plataforma y contenedores liquitanque
- 30 vagones cubiertos todo uso
- 10 vagones tolva pedrero Hopper
- 10 vagones plataforma canadiense
- 118 vagones tanque gas-oil
- 1 vagón vehículo Jefe Distrito
- 4 vagones dormitorios cuadrillas
- 2 vagones dormitorios cuadrillas/cocina
- 1 tren de auxilio constituido por:
 - 1 guinche HITACHI LTD 60 Tn. accionado a vapor
 - 2 chatas borde bajo
 - 1 chata borde alto
 - 1 coche cocina-dormitorio
 - 1 vagón portaherramienta

Esta primera etapa será reprogramada en caso de adelanto de la fecha de Inicio de Operaciones, de forma tal que la Concesionaria cuente con todo el material rodante involucrado en la misma, como mínimo 23 (veintitres) días antes de la citada Fecha de Inicio de Operaciones

2) La segunda en los meses que a continuación se señalan y contados a partir de la Fecha y en las cantidades siguientes:

- a) En el mes 19, 275 vagones tolva granero.
- b) En el mes 31, 250 vagones tolva granero.

Las unidades indicadas en el párrafo b) de ser totalmente concesionado FA, los entregaran en el mes 15 y no devengarán alquiler hasta el mes 31 ó el mes de la puesta en servicio si esta ocurriera con anterioridad a dicha fecha



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



En particular para la primera etapa se conviene en el siguiente cronograma de entrega del material rodante citado en 1):

a) Entre los 90 y 120 días posteriores a la Fecha:

- 13 locomotoras D.E. G.Motors serie GR 12W
- 2 locomotoras D.E. G.Motors serie GA 8
- 380 vagones tolva granero

b) Entre los 120 y 150 días posteriores a la Fecha:

- 7 locomotoras D.E. G.Motors serie GR 12 W
- 2 locomotoras D.E. G.Motors serie GA 8
- 380 Vagones tolva granero
- 10 Vagones borde bajo
- 40 Vagones plataforma y contenedores liquitanque
- 60 Vagones tanque gas oil - diesel oil

c) A partir del día 150 posterior a la Fecha:

- 5 locomotoras D.E. G.Motors serie GR 12 W
- 2 locomotoras D.E. G.Motors serie GA 8
- 90 Vagones tolva granero
- 30 Vagones cubierto todo uso
- 10 Vagones tolva pedrero Hopper
- 10 Vagones plataforma canadiense
- 58 Vagones tanque gas oil - diesel oil
- 1 Vagón vehículo Jefe Distrito
- 4 Vagones dormitorio cuadrillas
- 2 Vagones dormitorio cuadrillas/cocina
- 1 Tren de Auxilio formado por:
 - 1 Guinche HITACHI LTD 60 Tn. accionado a vapor
 - 2 Chata borde bajo
 - 1 Chata borde alto
 - 1 Coche cocina dormitorio
 - 1 Vagón portaherramientas

Para cada tipo de material rodante la operatoria indicada en a) y b) de la primera etapa será realizada en entregas parciales proporcionales y consecutivas de una semana de duración cada una; en cambio la operatoria c) de la primera etapa y a) y b) de la segunda etapa serán realizadas en una sola entrega de una semana de duración cada una. En todos los casos se deberá cumplir con lo establecido en la cláusula 4^a del presente Convenio.



102
166

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

En cada entrega y por cada tipo de material rodante FA respetará como mínimo la proporcionalidad de parque estático y dinámico mencionado en el Pliego de Bases y Condiciones y en la cláusula 4^a del presente Convenio. En particular aceptando la Concesionaria de que las 5 locomotoras D.E. GM serie GR 12 W indicadas en c) de la primera etapa sean todas dinámicas, el correspondiente ajuste de la proporcionalidad estático/dinámico se compensará en ocasión de la entrega de las 7 locomotoras D.E. GM serie GR 12 W indicadas en b) de la primera etapa.

La Concesionaria podrá disponer del material rodante objeto de este Convenio que se encuentre en condición estática en los establecimientos de FA, en fecha anticipada al cronograma establecido en la presente cláusula. Asimismo se acuerda que las fechas de entrega de la segunda etapa podrán ser anticipadas a solicitud de la Concesionaria, con el solo aviso fehaciente a FA, 60 (sesenta) días anteriores a la fecha de entrega requerida.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento del cronograma es esencial para que la Concesionaria pueda efectuar la Toma de Posesión, FA se compromete a cumplir el mismo y manifiesta que se encuentra en condiciones de cumplirlo.

CUARTA

A los efectos de la recepción física y técnica de cada unidad, el material rodante se considerará entregado por FA a la Concesionaria de acuerdo a lo estipulado en cláusula 3^a del presente Convenio en el momento en que se haya efectuado la inspección del mismo, que dicha inspección haya sido satisfactoria para la Concesionaria, que se hayan suscripto las actas de recepción física y técnica, y que las mismas estén debidamente conformadas por las partes, dentro del término de 20 (veinte) días corridos contados a partir de cada entrega semanal.

A tal efecto se considerará material rodante de FA en condición satisfactoria de ser recibido por la Concesionaria cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1^o Que el material rodante recibido esté compuesto como mínimo por los mismos porcentajes del parque dinámico y estático que presentaba cada tipo a la fecha de entrega del Pliego de Bases y Condiciones (15/06/90) a las firmas seleccionadas en el concurso de preselección, a saber:



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



167

SECRETARÍA DE ESTADO (H)
E. GONZALEZ ADSORPTO

GR 12 w : estáticas 49%, dinámicas 51%
GA 8 : estáticas 53%, dinámicas 47%
Vagones : estáticos 34%, dinámicos 66%

A tal efecto se entiende por material rodante dinámico, aquel que se encuentra en condiciones de conformar dentro de las 72 hs. un tren operativo (locomotora en servicio a cabeza de tren y vagón en servicio para ser remolcado con carga). Consecuentemente, se entiende por material rodante estático aquel cuyo pase a situación dinámica, requiera una detención en taller o depósito mayor de las 72 hs.

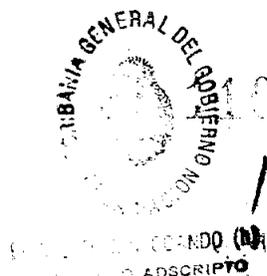
- 2º Que el material rodante esté completo de acuerdo a su diseño original con todos sus elementos, aditamentos, accesorios, órganos, componentes y sus partes constitutivas, conviniéndose que en el caso particular del material rodante estático, el grado de desarme no será mayor al del nivel de subconjuntos a saber: bogies, motor diesel, generadores, compresor-exhaustor, cabina de control, otros, siendo esta enumeración no taxativa.
- 3º Que la parte dinámica del material rodante tractivo que hace a la primera etapa y entregado a partir de los 90 días de la Fecha cumpla satisfactoriamente una prueba de funcionamiento consistente en el remolque de un tren de 2250 Tn. brutas (para locomotora serie GR12W) y 1.000 Tn. brutas (para locomotora serie GA8) en la operatoria normal que dichas locomotoras realizan en las vías del corredor.

La Concesionaria podrá rechazar el material rodante que no cumpliera con cada una de las condiciones arriba citadas, en cuyo caso FA debera sustituir el mismo por otro del mismo tipo y serie que cumpla con lo antes mencionado y cuya entrega no afectará el cronograma convenido en la cláusula 3ª del presente Convenio.

Asimismo, y en el caso particular de material rodante cuya aceptación definitiva por parte de la Concesionaria según lo indicado en la presente cláusula dependa solo del completamiento de algunos de los items indicados en el punto 2º, se establece en adicionar 10 (diez) días corridos al plazo indicado en el primer párrafo de la presente cláusula para la conformación definitiva de la respectiva documentación. En dicho plazo FA completará de la manera más conveniente y efectiva el faltante en cuestión.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



Conjuntamente con la recepción del material rodante en alquiler, FA facilitará a la Concesionaria toda documentación técnica disponible sobre el mismo y que obre en su poder, a saber:

- Manual de Partes
- Manual de Servicio
- Manual de Operación
- Planos Varios
- Estadísticas e Historial de c/unidad

QUINTA

A partir del momento de la efectiva recepción del material rodante citado en cláusula 2^a, la Concesionaria aplicará las normas y procedimientos adecuados para el normal uso y conservación de los equipos recibidos hasta su devolución a FA. Serán por lo tanto de cumplimiento los ciclos de mantenimiento y reparaciones de acuerdo al uso efectivo del equipo y a lo establecido en el Pliego artículo 31.8.6, conviniéndose además el siguiente procedimiento, a saber:

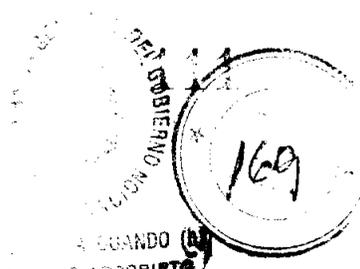
- a) Para las reparaciones que no signifiquen cambios al diseño original y su performance, se entenderán las mismas dentro las normas de mantenimiento establecidas en el artículo 31.8.6 del Pliego y no requerirán autorización previa del MOSP.
- b) Para todo otro trabajo que implique modificación del diseño original, su performance y características intrínsecas de sus conjuntos principales se entenderá el mismo incluido en la autorización que se establece en el artículo 32.11 del Pliego, la que deberá hacerse efectiva a partir de la fecha de pedido de aprobación en el plazo estipulado en la cláusula 5.4 de el Contrato de Concesión.

SEXTA

Durante la vigencia del presente convenio de alquiler la Concesionaria podrá devolver a FA el material rodante recibido en alquiler que le resultara innecesario o inadecuado, o que haya llegado al final de su vida útil o por expiración del presente Convenio siendo válido a tal efecto fehaciente notificación a FA por parte de la Concesionaria. En particular en el caso de material rodante cuya vida útil ha llegado a su fin y se convenga seguir utilizándolo, las partes podrán



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



pactar las condiciones de dicho uso. Se establece que las devoluciones serán efectuadas en las Zonas de Bahía Blanca o Villa Diego o en cualquiera de las estaciones de intercambio de cargas previo acuerdo entre las partes.

El material rodante será devuelto en su estado normal de conservación y funcionamiento salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y uso normal.

A los efectos de la devolución física y técnica del material rodante FA realizará la inspección del mismo a la brevedad de la notificación por parte de la Concesionaria.

En el caso del material rodante alquilado a FA que sufriera daños por cualquier causa, incluso caso fortuito y fuerza mayor, excepto hechos del Príncipe con carácter de fuerza mayor, la Concesionaria será responsable ante FA por las consecuencias que el hecho dañoso produjera (art. 31.8.5 del Pliego), correspondiendo en lo inherente a seguros lo establecido en el artículo 34 del Pliego.

Por último se establece que la Concesionaria podrá intercambiar con FA vagones de un mismo tipo por otros en similar estado, siendo de aplicación a tal efecto los procedimientos de recepción y devolución establecidos en el presente Convenio.

SEPTIMA

En caso de necesitarlo, ya sea por requerimientos de servicios o por condiciones operativas propias o requeridas por FA La Concesionaria podrá solicitar en idénticas condiciones al presente Convenio el alquiler de todo otro tipo de material rodante a FA para lo cual será suficiente una solicitud formal en la cual se especificará tipo, características y plazo de utilización del mismo, debiendo FA contestar al citado requerimiento dentro de los 30 días de efectuado el mismo.

Se establece que la operatoria de entrega de este material se hará de acuerdo a lo convenido en la cláusula 4^a y con la metodología indicada en la cláusula 3^a del presente Convenio.

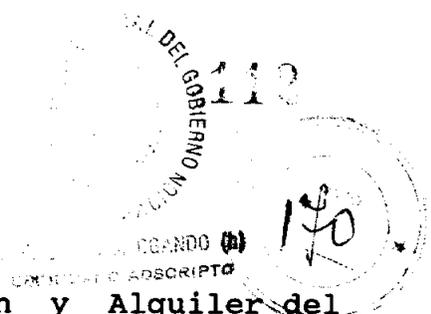
OCTAVA

Se establece como monto de alquiler mensual para el material rodante mencionado en cláusula 2^a del presente Convenio



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

aquel indicado en el Anexo 1.2 Canon y Alquiler del Contrato de Concesión siendo las condiciones de pago aquellas establecidas en dicho Contrato.



NOVENA

Todas las prestaciones, servicios, operaciones, etc.; a excepción del alquiler que surja debido a este Convenio serán retribuidos por las partes de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del Anexo 5.1.3 del Contrato de Concesión.

DECIMA

La suspensión del pago de alquiler del material rodante alquilado por la Concesionaria a FA. en los términos del presente Convenio, se producirá en forma automática en aquellos casos de devoluciones convenidas entre ambas partes, a los 30 días de la notificación fehaciente de la devolución a FA.

UNDECIMA

En todo lo que no haya sido acordado en este Convenio, y que resulte necesario para la Toma de Posesión las partes lo resolverán de común acuerdo. De no existir acuerdo las partes recurrirán a arbitraje aplicándose las previsiones del artículo 31.10.1 del Pliego y lo establecido en la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de que, durante el transcurso de la vigencia del presente convenio surgieran discrepancias en la interpretación del mismo o de los derechos y obligaciones de cada parte, dicha discrepancia se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo previsto en el Título VI de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

DECIMOSEGUNDA

Son de aplicación, a todos los efectos, los artículos y/o apartados que se citan en el Pliego de Bases y Condiciones y que, relacionados con el material rodante, expresamente no han sido modificados o anulados, respetando el orden de prelación que está indicado en el Pliego.

(Art. 27)



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMILIO MARIA OGANDO
ESCRIBANO ADSCRITO



DECIMOTERCERA

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha siendo válido por todo el plazo de concesión para el material rodante. La resolución de este convenio no extinguirá ningún derecho, responsabilidad u obligación que las partes hubieran obtenido o contraído durante su vigencia.

El presente Convenio se resolverá en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión del CORREDOR ROSARIO BAHIA BLANCA sin que de ello pueda derivar costo alguno para cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bs.As. a los 15 días del mes de Abril de 1991.

Handwritten signatures

	5.
	1.
	2.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



5.1.2. CONVENIO DE INTERCAMBIO DE VAGONES EN PUNTOS LIMITE DE LA RED

En este convenio se describen las condiciones operativas y de seguridad que deberán cumplir ambas empresas, así como los servicios y prestaciones que deberán brindar, para permitir el intercambio de vagones en los puntos límites de la red concedida.

Las estaciones definidas como puntos límites de la red son:

CHAMAICO	(a cargo del Concesionario)
BOLIVAR	(a cargo del Concesionario)
RECALDE	(a cargo del Concesionario)
OLAVARRIA	(a cargo de F.A.)
PRINGLES	(a cargo de F.A.)
H.RENANCO	(a cargo de F.A.)
LOS TOLDOS	(a cargo de F.A.)
BRAGADO	(a cargo de F.A.)
LINCOLN	(a cargo de F.A.)

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado FA por una parte representada por Sr.Subsecretario de Transporte Lic.Edmundo del Valle Soria con domicilio en Avda. El Inmigrante 1950 , y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. en lo que sigue denominada "la Concesionaria" por la otra representada por Marcos Migliardi con domicilio en Carlos Maria Della Paolera 297 piso 3º, en adelante denominada en conjunto "Partes" en relación al intercambio de tráfico de vagones de ambas empresas en las estaciones CHAMAICO, H.RENANCO, LOS TOLDOS, BRAGADO, LINCOLN, BOLIVAR, RECALDE, OLAVARRIA, PRINGLES, se acuerda celebrar el presente convenio que fija las condiciones bajo las cuales se realizará el intercambio de vagones entre ambas.

PRIMERA

El presente convenio reconoce la voluntad de las partes de intercambiar sus tráficos de vagones (en adelante el "Intercambio") y se suscribe con la finalidad de garantizar los derechos de cada parte y establecer sus mutuas responsabilidades en el caso de daños o pérdidas de cualquier tipo que



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



tengan lugar con motivo de este intercambio.

Definiciones: Todos los términos comenzados con mayúsculas para los que no se contemplen en este convenio un significado especial, tendrán la definición que se les asigna en el Pliego y en el Contrato.

SEGUNDA

- 2.1 Para permitir el Intercambio entre FA y la Concesionaria en las estaciones CHAMAICO, H.RENANCO, LOS TOLDOS, BRAGADO, LINCOLN, BOLIVAR, RECALDE, OLAVARRIA, PRINGLES, FA ó la Concesionaria, según corresponda, permitirá a la Concesionaria ó FA el uso de las vías de dichas estaciones y de sus accesos, en las respectivas estaciones a cargo de c/u, asegurando FA o la Concesionaria la utilización de las mismas a la llegada de los trenes para efectuar el Intercambio.
- 2.2 La Concesionaria ó FA tendrá derecho a circular con locomotoras y vagones sobre dichas vías solamente para entregar y recibir vagones en Intercambio, cargados o vacíos. El uso de esas vías se hará obedeciendo a las normas y reglamentos de FA ó la Concesionaria en las respectivas estaciones a cargo de c/u y a las disposiciones especiales acordadas por las partes según correspondiere.
- 2.3 Una vez efectuado el Intercambio de acuerdo a las normas y procedimientos que más adelante se explicitan, la empresa receptora de vagones de la otra, será la responsable de suministrar el furgón de cola o el televigilancia de cola para la formación operativa de los mismos de acuerdo a su propio Reglamento Operativo (RO ó RITO según corresponda) y asumirá la custodia de dichos vagones, hasta su devolución a la empresa que los entregó.
La empresa receptora tendrá las responsabilidades que le asignen las normas legales y reglamentarias aplicables al transporte ferroviario. A tal efecto las empresas deberán contar con los seguros adecuados o cubrir los riesgos derivados de dichas responsabilidades.

TERCERA

- 3.1 El Intercambio en las estaciones CHAMAICO, H.RENANCO, LOS TOLDOS, BRAGADO, LINCOLN, BOLIVAR, RECALDE, OLAVA



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



RRIA, PRINGLES será programado y tendrá lugar durante los días y horas que las partes acordarán. Para el Intercambio no programado las partes lo acordarán en horario comercial del día anterior y con no menos de 12 (doce) horas de anticipación a la apertura del período en que el mismo podrá tener lugar. Tanto para el Intercambio programado como para el no programado las partes confirmarán la necesidad de efectuar el mismo fijando su probable hora de realización, la que deberá ser confirmada con 4 (cuatro) horas de anticipación.

- 3.2 La Concesionaria ó FA dispondrá en los puntos límites de cada estación de intercambio a cargo de cada una de ellas, de un práctico (piloto) a los efectos de guiar el acceso ó salida a ó de las playas de intercambio de los trenes y locomotoras de FA ó la Concesionaria según correspondiere. Dicho práctico tomará ó dejará la jefatura del tren una vez que éste hubiera arribado a los puntos límites.
- 3.3 A los efectos de minimizar los tiempos de operación, la empresa a cargo de la estación de intercambio se compromete a que toda la operatoria, iniciada con el acceso del tren y finalizada con la salida del mismo a ó de la playa de intercambio, será realizada en forma continua y sin demora injustificada. En todos los casos las operaciones se harán de manera tal que se asegure a cada parte el tránsito más económico y eficiente.

CUARTA

En función del sistema operativo que utilizará y de las condiciones de máxima seguridad requeridas, la Concesionaria va a correr trenes con freno continuo en el Corredor, por lo que en el Intercambio, sólo se aceptarán vagones equipados con freno de aire comprimido ó con freno vacuo pero con cañería pasante de aire comprimido. En consecuencia serán rechazados los vagones con freno vacuo pero sin cañería pasante de aire comprimido o vagones sin freno ni cañería pasante de aire comprimido, ni con menor cantidad de freno efectivo de acuerdo a tablas a ser convenidas entre la Concesionaria y FA con 60 (sesenta) días de anticipación a la Toma de Posesión.

QUINTA

- 5.1 A los fines de la responsabilidad por el tráfico y el vehículo (revisión mecánica), los vagones se consideran



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
7
175

entregados por la Concesionaria a FA ó viceversa en las vías asignadas para el Intercambio cuando el receptor de aquellos haya recibido la documentación que acompaña a los mismos y cuando el control e inspección realizado a dichos vagones sea satisfactorio y que se haya conformado en consecuencia la documentación de intercambio.

La documentación mencionada en el párrafo anterior, a la que se le dará un razonable trámite de modo de no afectar la eficiencia del transporte, deberá satisfacer las exigencias de tipo aduanero, fitosanitario, precintado, seguros u otras.

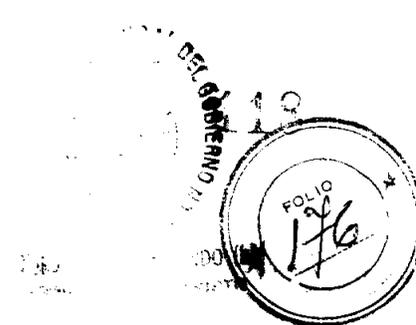
- 5.2 Cada operación de Intercambio que incluye el control y la revisión de los vagones, será hecha por el receptor a la mayor brevedad de la llegada de los mismos a esas vías a los efectos de que toda la operación de Intercambio iniciada con el acceso del tren y finalizada con la salida del mismo a ó de la playa de intercambio, se realice en un lapso estimado no mayor a 2 (dos) horas. Queda excluida de este plazo toda otra operación que las partes oportunamente convengan realizar, tales como aprovisionamiento, asistencias, servicios, otras, etc.
- 5.3 En el caso que la inspección indique que los vagones deberán ser reparados, o que la carga deberá ser transbordada a otro vehículo o que no cumplieran con lo expuesto en la cláusula 4ª, el receptor estará facultado para rechazarlos, debiendo la empresa que los entrega subsanar los inconvenientes que este hecho motive a su costo y a la brevedad posible. Cuando se trate de reparaciones in situ, el resto del convoy quedará en libertad de acción, si aquellas no pudieran concretarse dentro de las 2 (dos) horas. Una vez efectuada la revisión, las condiciones de los vehículos quedarán registradas en documentos de uso común que serán suscriptos por personal responsable de ambas partes.

Se considerará que los vagones fueron recibidos en buen estado de conservación y provistos de todos los accesorios indispensables para la normalidad de los transportes.

Si hubiera constancia de desperfectos o piezas faltantes verificados en la entrega y se determina que tales desperfectos o piezas faltantes no comprometen la seguridad de circulación y la operación normal de los mismos, tales vagones se aceptarán.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



5.4 Las partes convendrán en oportunidad de acordar el intercambio de vagones, la fecha de devolución, la que deberá ser la más temprana posible. Dicha fecha no podrá superar la que se obtenga de sumar a la fecha de real intercambio el tiempo necesario y acordado más un incremento de un 30% para transportar el vagón desde la estación de entrega a la de devolución, y que dicho tiempo no podrá ser inferior a 3 (tres) días hábiles considerando que la operatoria en destino, no demande más de 1 (un) día hábil. El cumplimiento de lo acordado se ajustará a lo convenido en la cláusula 3^a.

Las partes procurarán que los vagones sean devueltos cargados. Las empresas tendrán en cuenta como principio general la minimización de los recorridos vacíos. La empresa que devuelve vagones vacíos, no asume responsabilidad por su aseo pero se compromete a verificar en oportunidad de la devolución por parte del cliente el estado de limpieza de los mismos el que quedará asentado en la documentación que acompaña a dichos vagones.

5.5 El carguío de los vagones deberá realizarse de acuerdo con las normas vigentes y observando las limitaciones de peso y medidas (gálibo) respectivas a los efectos de no comprometer la seguridad del convoy en su arrastre.

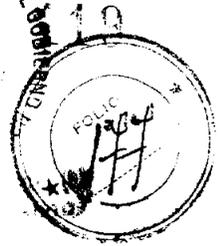
Los vagones mal cargados, podrán ser rechazados en el Intercambio, dejando constancia del motivo de esta situación. Los gastos que se originan por reacomodamiento de la carga serán por cuenta de la empresa que entrega dichos vagones.

Una vez que un vagón ha sido aceptado en el Intercambio cualquier operación de acomodación de carga o transbordo será por cuenta de la empresa que lo tiene a su cargo.

5.6 Si cuando se produzca el Intercambio, la empresa que recibe los vagones, requiera un ordenamiento o formación distinta al orden existente, dicha empresa receptora se hará cargo de los gastos que este reacomodamiento o formación genere. En todas circunstancias los movimientos de ordenamiento por destino o conformación del tren en la playa de intercambio serán realizados por la empresa que tiene a cargo la estación.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



5.7 FA y la Concesionaria podrán acordar el uso de vías en las estaciones CHAMAICO, H.RENANCO, LOS TOLDOS, BRAGADO, LINCOLN, BOLIVAR, RECALDE, OLAVARRIA, PRINGLES, en calidad de depósito transitorio de material rodante, en cuyo caso será de aplicación durante el período de estadía el procedimiento de intercambio previsto en este Convenio, así como lo establecido en el Convenio previsto en el Anexo 5.1.3 del Contrato.

SEXTA

La Concesionaria ó FA según corresponda podrán mejorar, reubicar o desplazar sectores de las líneas férreas siempre que ello no impida razonablemente la prestación de los servicios en las condiciones del presente Convenio.

A pedido de FA ó de la Concesionaria, la Concesionaria ó FA modificará el mantenimiento y/o efectuará las obras necesarias para aumentar el nivel de servicio de las líneas férreas hasta el especificado en el pedido, estando a exclusivo cargo del requirente el costo correspondiente siempre que: a) tales mejoramientos no interfieran indebidamente o limiten indebidamente las operaciones ferroviarias de la parte requerida y b) que todo incremento en el costo de mantenimiento ocasionado por tales mejoramientos sea pagado por el requirente.

FA ó la Concesionaria según corresponda, empleará en el mantenimiento de la infraestructura, vías férreas e instalaciones complementarias de las estaciones de intercambio a su cargo, una atención, idoneidad, eficiencia y diligencia razonables. En el caso de defectos en esas instalaciones, o de falencia o descuido en su mantenimiento, por la empresa que tiene a su cargo la estación, la misma podrá ser reclamada por la otra parte por pérdidas, daños materiales o personales que resulten de esas circunstancias.

SEPTIMA

7.1 La Concesionaria y viceversa FA, cuando opere trenes, locomotoras u otro material rodante sobre o hacia y desde las vías de intercambio, tendrá a su cargo los daños directos derivados de cualquier choque, descarrilamiento u otro accidente que involucre a un tren, locomotora u otro material rodante movido por sus empleados y causado por el estado de las vías e infraestructura a su cargo.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



- 7.2 Salvo lo previsto en el precedente inciso 7.1 la consecuencia de cualquier choque, descarrilamiento u otro accidente que sea debido a negligencia de una de las partes, o resultante de la negligencia de una de las partes concurrente con la negligencia de una tercera persona o entidad, será a cargo de la parte que haya incurrido en esa negligencia.
- 7.3 Salvo lo previsto en el precedente inciso 7.2 cada una de las partes firmantes de este acuerdo será conjuntamente responsable de las consecuencias de cualquier choque, descarrilamiento u otro accidente resultante de negligencia simultánea y/o concurrente de la segunda parte, asumiendo cada empresa las obligaciones en el porcentaje que se determine en el evento dañoso por autoridad competente.
- 7.4 Salvo lo previsto en el precedente inciso 7.3 cada parte de este convenio será conjuntamente responsable con la otra por las consecuencias de cualquier choque, descarrilamiento u otro accidente debido a causas desconocidas o actos de terceras personas, o en caso de negligencia cuando la responsabilidad no pueda ser establecida.

OCTAVA

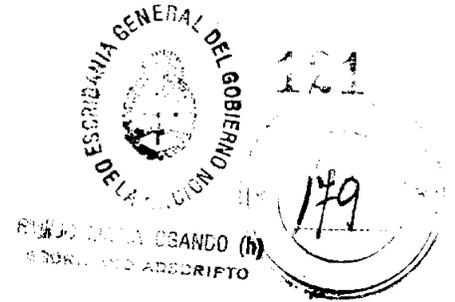
- 8.1 La Concesionaria ó FA, según el caso, indemnizarán a la otra parte por los montos que dicha parte deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones de la otra parte de acuerdo con los términos del presente Convenio.

Esta obligación de las partes está condicionada al cumplimiento de las disposiciones de las subsecciones 8.2 a 8.4

- 8.2. Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero en el cual exista responsabilidad de la otra parte, la parte notificada comunicará tal evento a la otra parte a fin de que esto pueda, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a su cargo, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la parte notificada permitirá a la otra parte acceder a la documentación relevante que esté en poder de aquella.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de la parte notificada de ejercer por sí su defensa, de citar a la otra parte en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo al convenio estén a cargo de la otra parte dentro de los límites que en ellos se fijan.

- 8.3. En caso de que ambas partes deseen ejercer la defensa, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.
- 8.4. Los pagos previsto en esta sección deberán hacerse efectivos dentro de los diez (10) días de notificada la otra parte por la parte que efectuó el pago en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme. En ningún caso el plazo de restitución por la otra parte será inferior al de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación judicial de la liquidación aprobada de los montos a pagar con motivo de la sentencia. Las sumas pagadas devengarán el interés previsto en el apartado 31.11.1 del Pliego entre las fechas de pago por la parte que lo efectuó y la de vencimiento de la obligación de restitución por parte de la otra parte o la de su efectiva restitución si fuere anterior. En caso de mora las sumas pagadas devengarán el interés previsto en el apartado 31.11.2 del Pliego.
- 8.5. Las partes no se allanarán ni transarán ningún reclamo o demanda que la otra parte deba indemnizar de acuerdo con lo establecido en el punto 8.1 de este Convenio, sin la conformidad previa de la otra parte expresada por escrito.

NOVENA

Todas las prestaciones, servicios, operaciones, etc., que surjan de la aplicación del presente Convenio serán retribuidas por las partes de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del Convenio previsto en el Anexo 5.1.3 del Contrato.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



DECIMA

Toda suma que las partes se adeuden en virtud de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán canceladas a la otra dentro de un plazo de 10 (Diez) días desde que la suma es debida. En caso de no abonarse en dicho plazo, cada parte estará facultada a descontar dicho monto de los montos que por cualquier concepto deba abonar a la otra.

UNDECIMA

En todo lo que no haya sido acordado en este convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. De no existir acuerdo las partes recurrirán a arbitraje aplicándose el procedimiento previsto en el Título VI del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

DUODECIMA

Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionados con la materia de este Convenio, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

DECIMOTERCERA

FA podrá transferir los derechos y obligaciones resultantes de este convenio, a una sociedad concesionaria de la explotación de parte de la Red Ferroviaria Nacional que requiera de la operatoria de este Convenio quien deberá asumir todas las obligaciones y derechos de FA frente a la Concesionaria.

DECIMOCUARTA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4a, para el caso particular del F.C.G.B. en su circulación por vía mixta con la Concesionaria desde empalme La Carolina hasta la Playa de Villa Diego, se conviene que:

1º La formación del tren de trocha angosta se efectuará conforme al R.I.T.O. de FA, mientras que la circulación



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARÍA DEL GOBIERNO NACIONAL
123
181
BOGANDO (M)
ADSCRIPTOS

se efectivizará bajo las normas de la Concesionaria (Reglamento Operativo).

2º En oportunidad de suscribirse el Convenio de Operatoria en Zona Rosario, de común acuerdo entre las partes se convendrá la mecánica de acceso o salida de la Playa de Villa Diego para los trenes de trocha angosta con locomotoras y personal de FA.

DECIMOQUINTA

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha y su duración se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes serán exigibles a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones.

La Fecha de inicio de operaciones será a partir de la Toma de Posesión del Corredor por parte de la Concesionaria.

El presente Convenio se resolverá en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión del CORREDOR ROSARIO BAHIA BLANCA, sin que de ello pueda derivarse costo alguno para cualquiera de las partes.

La resolución de este convenio no extinguirá ningún derecho, responsabilidad u obligación que las partes hubieran obtenido o contraído durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo establecido las partes podrán revisar de común acuerdo las cláusulas Nº 3 y 5 del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Bs.As. a los 15 días del mes de Abril de 1991.

	5.
	1.
	3.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



5.1.3. REGIMEN DE COMPENSACION ENTRE EMPRESAS

Entre Ferrocarriles Argentinos, en lo que sigue denominado Ferrocarriles Argentinos por una parte, representada por Sr Subsecretario de Transporte Lic. Edmundo del Valle Soria con domicilio en Avda. El Inmigrante 1950 y la empresa Ferroexpreso Pampeano S.A. en lo que sigue denominada "La Concesionaria" por la otra representada por Marcos Migliardi con domicilio en Carlos Maria Della Paolera 297 piso 3º, en adelante denominadas individualmente parte y en conjunto partes, en relación a las prestaciones a realizarse entre empresas acuerdan celebrar el presente Convenio que define específicamente la forma en que serán facturados los distintos servicios que las empresas se presten de acuerdo a las condiciones operativas y de seguridad acordadas en los convenios de alquiler de material rodante, de intercambio de vagones en puntos límite de la red, y de circulación de trenes de pasajeros.

1- Comisión de prestaciones interempresas

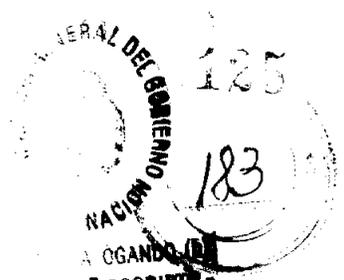
Dado que las facturaciones por servicios interempresas deberán reflejar los gastos y costos en que efectiva y razonablemente incurra cada una de las partes, de acuerdo a los valores reales de mercado; es que las mismas designarán un representante de cada una de ellas para integrar la "Comisión de Prestaciones Interempresas", que revisará los criterios de prestación y los valores básicos indicados en este convenio a fin de lograr que los valores de los mismos mantengan una proporcionalidad razonable con los valores de mercado.

Asimismo, serán facultades de la Comisión el fijar los montos de retribución por cualquier servicio especial que una de las partes solicitara de la otra, y que no se encuentre contemplado en el presente Convenio.

2- Prestación de Personal

En casos excepcionales, las partes, podrán solicitarse mutuamente prestaciones de personal.

Dichas prestaciones de personal se requerirán en forma expresa indicándose la categoría y especialidad del



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

personal solicitado correspondiente a la empresa a la cual pertenece dicho personal.

Todo el personal por el cual se cobre una prestación deberá pertenecer al elenco permanente de la empresa que brinde la prestación y deberá estar calificado para las funciones a desempeñar. La parte que brinde la prestación seguirá siendo responsable de todas las consecuencias demandadas de la relación laboral en tal carácter deberá afrontar todo reclamo derivado de la relación laboral.

Las prestaciones serán liquidadas por las horas realmente trabajadas, quedando por lo tanto todas las ausencias a cargo de la empresa de quien proviene el personal.

Las empresas deberán comunicarse las horas trabajadas dentro del tercer día hábil del mes siguiente a la prestación.

Para la determinación del valor horario de cada categoría y especialidad, se utilizarán 176 horas/mes como divisor del sueldo mensual pagado, entendiéndose por el sueldo la remuneración mensual que por todo concepto percibe cada empleado y que se define más adelante como S.

Se reconocerá un sobre precio del 200% que cubrirá las cargas sociales vigentes, gastos generales y pago de premios y/o gratificaciones.

De esta manera la liquidación será:

$$\text{Hora normal trabajada} = \frac{S}{176} \times 3$$

Para el caso de horas extras las mismas serán liquidadas de la siguiente manera:

$$\text{Hora extra al 50\%} = \frac{S}{176} \times 3 \times 1.5$$

$$\text{Hora extra al 100\%} = \frac{S}{176} \times 3 \times 2$$

3- Servicios interempresas

3.1. Auxilio y remoción de equipos

Los servicios de auxilio y remoción de equipos que sean solicitados por una empresa a otra se liquidarán de acuerdo a los lineamientos dados en el punto 2 para el personal que se des



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

taque a la prestación del servicio y al costo de alquiler de los equipos que se asignen.

Los costos así calculados serán incrementados en un 50%, con el objeto de ponderar el carácter de emergencia que importan estos servicios; ya que obliga a la empresa prestadora a disponer personal y equipos de la forma más expeditiva posible.

En caso que el servicio de auxilio requiriera de equipos y/o personal de terceros, el alquiler de los mismos deberá ser previamente autorizado por la empresa solicitante, la cual reembolsará los gastos correspondientes.

3.2. Combustible y Lubricantes

Las locomotoras que eventualmente circulen sobre vías de la otra empresa ferroviaria podrán solicitar el servicio de combustible y/o lubricantes, que se dará en los puntos de carga que cada empresa tenga habilitada a tal fin.

La liquidación de este servicio se hará de acuerdo al consumo y al costo del combustible y/o lubricante para la empresa proveedora al momento de facturación.

En concepto de manipuleo el monto de combustible y/o lubricantes se incrementará en un 6%.

3.3. Atención a coches de pasajeros

El concesionario brindará los servicios de limpieza integral y aprovisionamiento de agua de coches de pasajeros, de acuerdo al alcance indicado en el convenio de tráfico de pasajeros.

El monto a facturar por estos servicios es de U\$S 43.- por cada coche de pasajeros atendido.

Para el caso de barrido interior de coches, limpieza de baños y aprovisionamiento de agua el monto a facturar será de U\$S 24.- por coche.

3.4. Reparación y mantenimiento de material rodante

Las empresas podrán brindarse los servicios de reparación y mantenimiento de material rodante.

En estos casos la liquidación se hará teniendo en cuenta las horas hombre reales trabajadas (de acuerdo al punto 2 de este Convenio), el costo de los repuestos, materiales y/o subcon-